DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155 **MONTEVIDEO, Miércoles 25 de Septiembre de 1907** **TOMO VIII – Núm. 594**

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

12.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

21 DE SEPTIEMBRE DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 25 p.m., los señores representantes: Muró, Travieso, Sudriers, Rivas, Accinelli, Quintana (don Alberto S.), Lezama, Carvalho Lerena, Freire (don Tulio), Rodríguez Larreta, Olivera (don Lauro A.), Borrás, Samacoitz, Semblat, Brito, Pittaluga, Pérez Olave, Iglesias Canstatt, Miranda, Freire (don Román), Buenafama, Masserа, Canessa, Herrera, Mora Magariños, Leal, Cabral, Oneto y Viana, Rodríguez (don Gregorio L.), Otero, Suárez, Espalter, Vidal, Cortinas, Sosa, Castro, Rücker, Fleurquin, Lussich, Roosen, Quintana (don Julián), Zorrilla, Arena y Barbaroux.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Fernández, Navarrete, Albín, Pereda, Paullier, Casaravilla Vidal, Martínez, Canfield, Borro y Stirling.

CON LICENCIA, el señor Manini Ríos.

SIN AVISO, los señores: Devincenzi, García (don Luis I.), Borro, Olivera (don Félix A.), Saldaña, Ponce de León (don Luis), Caetano, Ramón Guerra, Ferrando y Olaondo, Roxlo, Vásquez Acevedo, Icasuriaga, García (don Bernardo), Pelayo, Enciso y Ponce de León (don Vicente).

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas de las sesiones anteriores.

(Se leen las de las sesiones 11.ª Extraordinaria y 6.ª y 7.ª sin número.)

—Pueden observarse las actas leídas.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

—«La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite un Mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo entre los asuntos á tratarse en el actual período extraordinario el relativo al Banco Obrero del Uruguay, y solicita que Vuestra Honorabilidad se sirva introducir algunas modificaciones al proyecto de ley formulado por la Comisión de Hacienda.»

A la Comisión de Hacienda.

—«El señor representante don Federico Canfield, solicita quince días de licencia para ausentarse de la Capital.»

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Canfield.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Legislación en el asunto relativo á la abolición de la pena de muerte.

(Se lee). (1)

—Léase el proyecto del Honorable Senado.

(Se lee). (2).

—En discusión particular las modificaciones del Honorable Senado.

Señor Pérez Olave—Como en el repartido de la Comisión de Legislación aparece mi firma como discorde, deseo manifestar que, si tal ha ocurrido es porque, —como ya lo dije al discutirse en general la abolición de la pena de muerte,—soy contrario á dicha supresión. Por lo tanto, he tenido también que firmar discorde, en este caso, desde que es mucho más radical el proyecto sancionado por el Honorable Senado que el que sancionó primeramente la Cámara de Diputados.

Esto explica, pues, mi discordia.

Señor Accinelli—Yo también, señor presidente, deseo que quede constancia de que voy á votar negativamente las modificaciones que vienen del Honorable Senado; y así voy á votar, no solamente porque ellas son más radicales que las disposiciones sancionadas por la Cámara de Diputados, sino porque soy completamente contrario á la abolición de la pena de muerte.

Creo de todo punto inconveniente la disposición por la cual la ley va á sancionar la abolición de esta pena.

No pretendo hacer mayor caudal de argumentación sobre las opiniones que sustento, porque ya el asunto se debatió extensamente al tratarse este proyecto de ley por primera vez en la Honorable Cámara de Diputados. Sólo diré que me afirmo más aun en la opinión que antes tenía con la experiencia que recogemos de los países más civilizados del mundo, desde donde nos vienen noticias que tribunales de allí, donde se hallan constituídos sistemas penitenciarios mucho más perfeccionados que entre nosotros, piden y solicitan el restablecimiento de la pena de muerte donde ha sido abolida.

Con estas palabras dejo fundado mi voto en contra, manifestando que, si por punto general soy contrario á la abolición de la pena de muerte, con muchísima mayor razón soy contrario á la abolición de la pena de muerte tratándose de las clases militares.

He terminado.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley sobre abolición de la pena de muerte.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en el asunto relativo á la reclamación Pealer.

(Se lee):

INFORME

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

El Poder Ejecutivo remitió el 11 de Julio de 1906 un mensaje, acompañado de los antecedentes que hacen referencia á la gestión deducida contra el Estado por el concurso de R. R. Pealer y C.ª.

Vuestra Comisión de Hacienda, después de haber estudiado con todo detenimiento, tanto el mensaje como el expediente que lo acompaña, conviene en aceptar lo que propone el Poder Ejecutivo con sólo una ligera modificación en el artículo 2.° de ese proyecto.

El origen de esta cuestión tiene por causa la anulación que se hizo de una concesión otorgada á Pealer, para la construcción de un ferrocarril á Pando y á Minas.

Cuando el señor Pealer falleció, gestionaba administrativamente la indemnización por daños y perjuicios, declarándose caducada su concesión, y quedando embargada por los acreedores la indemnización que se reclamaba.

Prescindiendo de sus embargos, el gobierno del general Tajes entregó en Diciembre de 1888, al ministro de Norte América, señor Baum, la suma de $ 210.600 (doscientos diez mil seiscientos pesos) valor nominal en títulos de Deuda Amortizable 1.ª Serie, equivalente á $ 80.000 (ochenta mil pesos oro), en cuya cantidad quedó fijada y satisfecha así la indemnización.

Las consideraciones en que se fundó ese gobierno para efectuar ese pago eran que la personería de Pealer había desaparecido en el asunto, en razón de haber sido sustituída por la del Gobierno Norteamericano, por cuyas gestiones y en holocausto á intereses y conveniencias internacionales se había llevado á efecto con su representante la discusión del *quántum* de la indemnización y su arreglo definitivo.

Cuando se comunicó esta resolución á la Contaduría General del Estado, esa oficina hizo presente, por nota de fecha 12 de Diciembre de 1888, que existían varios embargos pendientes contra el referido señor Pealer, que impedían la entrega dispuesta mientras no fueran levantados; pero el Ministerio de Gobierno—por donde corría ese asunto—contestó á la Contaduría que el acuerdo celebrado había sido en el carácter de internacional, y que por consiguiente la parte reclamante era el Gobierno Norteamericano y no el señor Pealer contra quién existían los embargos pendientes.

Los acreedores interesados en esos embargos repitieron su acción contra el Estado, y el gobierno del señor Idiarte Borda, con fecha 5 de Abril de 1895, reconociendo la procedencia de esas reclamaciones, dictó una resolución diciendo en su parte final que una vez creada la nueva Deuda Amortizable, el Gobierno consideraba que debería consignar lo que corresponde, á disposición del Juez competente, por medio del Tribunal Superior de Justicia, á fin de que los que fuesen acreedores de Pealer ocurriesen allí á hacer valer sus derechos.

Con fecha 21 de Noviembre de 1902 la Asamblea General dictó una ley, por la cual se autorizaba la emisión de la referida Deuda Amortizable de 2.ª Serie.

Ahora bien, honorable Cámara: con fecha 25 de Julio de 1903, el Superior Gobierno, con el propósito de poner término á la reclamación entablada por la sucesión Littlejhon, acreedora de Pealer, libró orden por $ 147.492 (ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y dos pesos) nominales de esa Deuda, quedando así chancelada.

Esa reclamación la siguió la sucesión Littlejhon contra el Estado, después del pago que se hizo al señor Ministro de Norte América á que hemos hecho referencia, habiendo sido reconocida por sentencias ejecutoriadas legalmente de los Tribunales competentes y siendo además apoyada por la Legación Británica.

En consecuencia de este pago, el saldo que resulta para los otros interesados en los embargos, pueda reducido á $ 63.108 (sesenta y tres mil ciento ocho pesos) en Deuda Amortizable 2.ª Serie, correspondiendo, en caso de sancionarse el proyecto de ley que se aconseja, la complementación de esa suma.

El Poder Ejecutivo considera,—en el mensaje de que se trata,—conveniente el arreglo definitivo de este asunto, y teniendo presente las bases de arreglo que propone el apoderado del Síndico del concurso Pealer, y el apoderado del señor Livingston, ex socio de Pealer, conceptúa que, aceptándolas, el Estado quedaría desligado de reclamos que tarde ó temprano originarían perturbaciones en su marcha.

El arreglo que se propone descansa sobre estas dos únicas bases:

1.° El Estado depositará en el Banco de la República á la orden de este Juzgado (Juzgado de lo Civil de 2.° Turno) la cantidad mínima de 210.600 pesos (doscientos diez mil seiscientos pesos) en Deuda Amortizable 2.ª Serie, con el descuento máximum del 9 %, que determina la ley de creación de esa Deuda.

2.° Mediante esa entrega, quedan finiquitadas todas las reclamaciones contra el Estado entabladas por Pealer y C.ª ó por la sucesión Pealer, ó por cualquiera que de ellos deriven ó pretendan derivar derechos, los que decidirán entre ellos, amigablemente ó judicialmente, como debe repartirse esa cantidad de Deuda.

Por estas bases quedan renunciados los intereses que pretendían cobrar el concurso y el señor Littlejhon.

En el artículo 2.° del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, y haciendo referencia á la subrogación que hará el Estado á la sucesión Littlejhon, por lo que pudiera corresponderle en el prorrateo que pueda tener lugar al fijarse el reparto en el Juzgado respectivo, establece: «Queda entendido que el Fisco hará reserva de sus derechos como acreedor del mencionado concurso en subrogación de la sucesión Littlejhon en virtud de haber cancelado el crédito de ésta.»

Para precisar más los términos, esta Comisión impone al Poder Ejecutivo la obligación de presentarse al Juzgado respectivo á fin de hacer valer los derechos de que se halla asistido como subrogante de Littlejhon, y en ese sentido redacta el artículo 2.° del proyecto de ley en los siguientes términos: «El Poder Ejecutivo hará valer sus derechos como subrogante de la sucesión Littlejhon en el concurso Pealer, á fin de recuperar lo que le corresponda por el pago que hizo en 25 de Julio de 1904».

La Comisión de Hacienda considera también que el Poder Legislativo, al deferir al pedido hecho por el Poder Ejecutivo en el mensaje motivo de este informe, lo hace en la convicción de que este desgraciado asunto para el Estado, quedará definitivamente chancelado, así como todo reclamo contra la sucesión Pealer, y en ese sentido os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para consignar en el Juzgado respectivo, á la orden del concurso de acreedores de R. R. Pealer y C.ª, la cantidad nominal de doscientos diez mil seiscientos pesos ($ 210,600) en títulos de la Deuda Amortizable 2.ª Serie, de la cual será deducido el 9 % en la misma especie, para ser aplicado á la construcción de la Cárcel Penitenciaria y Hospital de Niños en la proporción determinada por la ley de 21 de Noviembre de 1902.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo hará valer sus derechos como subrogante de la sucesión Littlejhon en el concurso Pealer, á fin de recuperar lo que le corresponde por el pago que hizo en 25 de Julio de 1904.

Sala de Comisiones, Julio 2 de 1907.

Germán Roosen.
Gregorio L. Rodríguez.
Santiago Rivas.
Julio Muró (hijo).

—En discusión general.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rivas—En el concepto de que este asunto no va á dar motivo á discusión, propongo que se trate en particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Rivas, está en discusión.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rivas—para que se trate en particular el asunto que acaba de aprobarse en general, relativo á la reclamación Pealer.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1°.

(Se lee):

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2°.

(Se lee):

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.° es de orden.

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en el asunto relativo á la reducción del impuesto de faros.

Señor Quintana (don Alberto S.)—En mérito á ser algo extenso el interesante informe sobre este asunto, haría moción para que se suprimiera la lectura de él y se leyera solamente el proyecto.—(Apoyados).

Señor Fleurquin—Mejor sería leerlo.

Señor Presidente—Es una mala práctica.

La Mesa hace presente que hay un Secretario Relator, precisamente para la lectura de los informes y que por regla general se suprime la lectura de los asuntos que hace tiempo están en la orden del día y de los que no siempre están frescos los recuerdos de los señores diputados...—(Apoyados).

Señor Quintana (don Alberto S.)—Yo retiro la moción; pero, como se han hecho varias veces mociones iguales, creía que, dado el interés del asunto, podía hacerla.

Señor Accinelli—Por aquí algunos señores diputados desearían oir la lectura del informe.

---

(1) Véase el DIARIO OFICIAL, Tomo VIII, página 312.

(2) Véase el DIARIO OFICIAL, ibidem.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se dará por retirada la moción del señor diputado Quintana.

Léanse el informe y proyecto de ley.

(Se lee:) (1)

—En discusión general.

Señor Sosa—Me parece que existe en las carpetas de este asunto un Mensaje del Poder Ejecutivo adjuntando una nota de los agentes marítimos en que se pide la rebaja del impuesto de faros para los buques que trasportaran solamente pasajeros al país.

Sería conveniente que la Cámara se enterara de esa nota y de si la Comisión de Hacienda la ha tomado en cuenta.

Señor Muró—Yo podría satisfacer los deseos del señor diputado Sosa, manifestando que la Comisión de Hacienda tomó en consideración el Mensaje á que se refiere, y la nota por la que los señores agentes marítimos se presentaron al Poder Ejecutivo pidiendo que, cuando se tratara este asunto, se la tomara en cuenta ó sea que á los buques que conduzcan pasajeros solamente, se redujera el impuesto de tres centésimos á quince milésimos, ó sea á la mitad.

Es lo que dice el Mensaje y puedo anticiparle al señor diputado que la Comisión de Hacienda ha atendido esa solicitud, porque se establece por el proyecto un término medio. En efecto, no son ni los tres centésimos que se proyectan para toda la navegación, ni es la supresión total.

De manera que en la discusión particular yo voy á pedir la modificación del artículo 2.° de modo que queden satisfechos los deseos de los señores agentes marítimos.

Sin embargo, creo conveniente se dé á conocer á la Cámara el contenido de estos antecedentes.

Señor Presidente—Léase el Mensaje del Poder Ejecutivo y la nota de los agentes marítimos.

(Se lee):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 13 de Septiembre de 1907.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de elevar á Vuestra Honorabilidad una petición de los señores agentes marítimos, solicitando se efectúe una reducción especial en el impuesto de faros para los vapores exclusivamente de pasajeros.

Este asunto será brevemente tratado por la Honorable Cámara de Representantes por haber sido incluído en sesiones extraordinarias y el Poder Ejecutivo considera conveniente que esa rama del Cuerpo Legislativo al resolver tenga en cuenta las consideraciones aducidas por los señores agentes marítimos.

Saludo á V. E. con la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo):

Los que suscriben, agentes marítimos radicados en esta ciudad, ante V. E. se presentan y exponen:

Que han visto con verdadero agrado la tendencia manifestada en el seno de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, relativa á la reducción del gravoso impuesto de faros que pesa actualmente sobre la navegación á $ 0.03, por tonelada de registro.

Creen, los que suscriben, que la reforma debiera ser completada,—en beneficio general de los intereses comerciales del país y de acuerdo con las opiniones unánimemente manifestadas en la reunión que se verificó en «El Tiempo», el día 28 de Agosto de 1907,—reduciendo á $ 0.015 el impuesto á los vapores que sólo conduzcan correspondencia y pasajeros y que no realicen en el puerto de Montevideo operación alguna de carga ni descarga.

Si con esa reducción se consiguiera, como se conseguirá, atraer á los vapores de pasajeros, que, en la actualidad, pasan de largo, se habrían obtenido las siguientes ventajas:

Primero—Para el Fisco, la percepción de una renta que ahora no percibe.

Segundo—Para el puerto de Montevideo los gastos inherentes al embarque y desembarque de pasajeros.

Tercero—Para el comercio, las pequeñas transacciones que necesariamente realiza en plaza todo viajero, por breve que sea su estadía en una ciudad determinada.

Cuarto—Para la República, el beneficio moral de la propaganda que harían en favor de su civilización y cultura cuantos pasajeros tuviesen oportunidad de visitar á Montevideo, á donde muy á menudo no se llega justamente por las dificultades con que hasta la fecha ha tropezado la navegación.

Para concluir, señor Ministro: Los que suscriben creen que la reforma debiera entrar ya á regir el 1.° de Enero del año próximo, fecha en que todos los faros habrán pasado á ser administrados por el Estado, pudiendo anunciarlo así nosotros con anticipación á las sedes principales de nuestras Empresas residentes en Europa.

Saludamos al señor Ministro con nuestra consideración más distinguida.—Montevideo, 10 de Septiembre de 1907.—*Gustav Moeller*, agente: de la Hamburg Sud Amerikanisch, etc.; ídem: de la Hamburg Amerika Linie, etc.; ídem: Deutsche Dampsfschefffahrts, etc.; Italia Società di Navigazione á vapore, Génova.—*Antonio Piaggio*, agente: Navigazione Generale Italiana; ídem: La Veloce; ídem: Zuid Amerika Line.—*Real de Azúa*, agente: Línea «Lamports Holt» de Liverpool; ídem: Società Am. Genovese di Navigazione á vapore.—*Maumus y Dodero*, agentes: Houston Line. ídem: Barker Line; ídem: Frinzan Line; ídem: La Ligure Braziliana; ídem: G. Zino fû D.; ídem: Pinillos Izquierdo y C.ª—*Williams y C.ª*, agentes: Norton Line; ídem: Allan Line; ídem: Manchester Line; ídem: Compagnic Royale Belga Argentina; ídem: Adrian; ídem: Lloyd Austriaco.—*Pedro Ferrés*, agente: Compañía Trasatlántica de Barcelona.—*Alfredo F. da Costa*, agente: Lloy Brazileiro.—*Mackan Stapledon*, agente: Mala Real Inglesa.—*Ambrosio Chiappori*, agente: Italo Americana.—*V. Danielo*, agente: Chargeurs Réunis.—*Mann, George Depôts. Ltd.*, agentes: The New Zealand Shipping y C.ª; ídem: The Shaw Savill Albion C.ª; The Shaw Savill White Star.—*Christophersen Hnos.*, agentes: Lloy Italiano; ídem: Austro Americano; ídem: Prince Line; ídem: Houlder Line; ídem: Nelson Line; ídem: Hansa Line; *Wilson, Sons y C.ª Limited*, agentes: de The Pacific Steam Navigation C.o; ídem: New York y Pacific Steam Ship. C.o Ltd; ídem: Nautilus Steam Shippiang C.o Ltd; ídem; Gulf Line Limited.—*Carrau y C.ª*, agentes: de la «Sociedad Anónima de Navegación Trasatlántica»; íd: de la «Messageries Maritimes».—*J. R. Schwartz*, agente: del «Lloyd Norte Alemán», de la línea de vapores «David Mac Joer y C.o y de la «Roland Linie» Bremen.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 13 de Septiembre de 1907.

Elévese con mensaje á la Honorable Asamblea General.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Señor Sosa—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Sosa—Como autor de uno de los proyectos que en este momento se van á discutir, creo necesario explicar mi actitud en vista del informe y del proyecto sustitutivo que aconseja la Comisión de Hacienda.

Yo entendía y entiendo aún, que la supresión total de los derechos de faros importaría un beneficio de grandes proyecciones para la República.

Señor Rodríguez Larreta—Apoyado.

Señor Sosa—Yo entendía y sigo entendiendo aún, que, dada la situación financiera del país, la suma de setenta ó de cien mil pesos que se requerirá respectivamente para el mantenimiento, conservación y vigilancia de los faros, y para construcciones nuevas de esa índole, no constituye, no debe constituir un motivo de preocupación para la Asamblea Legislativa, porque de rentas generales se atenderían con gran holgura los servicios inherentes á tales obras, propendiéndose así con previsión patriótica á que las corrientes del comercio internacional y especialmente de la navegación en el Río de la Plata converjieran acentuadamente al puerto de Montevideo. Y nadie ignora que, por desgracia, nuestro puerto se ha venido aislando cada día más bajo la influencia de factores poderosos originados en una vecindad rival, enérgicamente sentida, que nos va subordinando á fuerzas extrañas y que va cada día con más éxito empobreciendo nuestro puerto. Creo que la política comercial y económica que debemos seguir en esa materia tiende precisamente á abaratar en todo lo posible, más aún, á hacer gratuitos nuestros puertos, á fin de competir triunfalmente con los puertos vecinos, que, hoy por hoy, absorben casi todo el movimiento marítimo, casi todo el comercio del Río de la Plata, convirtiendo á Montevideo simplemente en un puerto tributario, sin comunicaciones directas con los mercados del viejo mundo.

Pero yo no me voy, sin embargo, á oponer al proyecto de la Comisión de Hacienda.

Me será altamente satisfactorio haber provocado una resolución de la Cámara en el sentido de abaratar los impuestos de faros, que son hoy tan onerosos, no sólo para las Empresas de navegación sinó para la propia República, para el Estado mismo, que es la primera víctima de la desastrosa legislación impositiva que he pretendido modificar.

Ya que no se quiere llegar á la solución radical que yo he propuesto voy á votar este proyecto en general, porque, al fin y al cabo, con él se obtendrá una auspiciosa ventaja, es decir, casi una tercera parte de rebaja en el impuesto de faros, que sube actualmente á la monstruosidad de ocho centésimos y tres cuartos por tonelada de registro, y que quedará reducido sólo á tres centésimos para los buques de carga, y á un centésimo y medio—según las manifestaciones que acaba de hacer el señor miembro informante — para los buques que traigan solamente pasajeros.

Me parece que la primera jornada es fecunda, y me parece que debemos alimentar la esperanza también de que dentro de breve tiempo se llegue al *desiderátum* que yo proponía en mi proyecto:—la abolición absoluta de todos los impuestos de faros—coincidiendo con la fecha en que nuestro puerto artificial esté concluído—al menos eso debe esperarse si no queremos malograr un día todos los esfuerzos millonarios que hemos hecho para dotar á Montevideo de un puerto que realmente sea capaz de competir con los vecinos.

Señor Rodríguez Larreta—Apoyado.

Señor Sosa — Esta aceptación de mi parte, que es simplemente ocasional, ó mejor dicho transaccional, no importa, sin embargo, la aceptación de las doctrinas que establece en su informe la Comisión de Hacienda.

Yo creo que la base, que el asiento del impuesto tal como se persiste en mantener, aún rebajado, es errónea, es falsa, es antieconómica. Yo no creo que el impuesto de faros deba pesar sobre el tonelaje de registro, sino sobre el tonelaje real que movilice nuestro puerto. Eso es lo justo, eso es lo lógico, á mi juicio.

Señor Rodríguez Larreta—Apoyado.

Señor Sosa—Pero, ya digo: me conformo por el momento, atendiendo intereses perentorios del país, con la gran ventaja que se ha obtenido para la navegación y para el comercio nacional con la sensible rebaja propuesta, es decir, con la rebaja que aconseja la Comisión de Hacienda.

Ahora, debo manifestar que no estoy de acuerdo con algunas disposiciones particulares del proyecto que aconseja la Comisión.

En oportunidad, cuando se llegue á la discusión particular, advertiré esas discrepancias de mi parte.

Por el momento, puedo anunciar—porque es un asunto en realidad de interés general—que la Comisión ha omitido uno de los puntos fundamentales que yo trataba en la exposición de motivos con que adjunté el proyecto de supresión de derechos de faros, y en uno de los artículos finales de este mismo.

Me refiero al plan de balizamiento de los canales orientales de Martín García, y al servicio de señales existentes en casi toda la extensión del río Uruguay, actualmente á cargo del Gobierno Argentino y servido por él con grave detrimento—si no de nuestra soberanía, desde que son hechos autorizados por el Gobierno Oriental, á lo menos con grave detrimento de la dignidad del país. Pero me reservo ampliar estas consideraciones en el momento en que se trate en particular el asunto.

He dicho.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El asunto, no obstante su gran interés, no ha merecido observaciones fundamentales, ni aún por parte del señor diputado Sosa, autor de un proyecto que sostenía ideas distintas á las aconsejadas por la Comisión de Hacienda.

Nuestra navegación espera con interés que este proyecto se convierta en ley.—(Apoyados.)

—Se está haciendo difícil que la Cámara tenga *quórum* normalmente, y hay positiva urgencia en que este proyecto se sancione cuanto antes.—(Apoyados.)

—Si no hay oposición por parte de los colegas, mocionaría para que se tratara en particular en la presente sesión...—(Apoyados.)

—...creyendo que con esto prestamos un verdadero servicio á la República.

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Rodríguez (don Gregorio L.), está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

«Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente ley, la renta de faros que percibe el Estado por la navegación de ultramar, queda afectada exclusivamente á presupuesto y á las reformas de los faros existentes, construcción de otros, colocación de boyas luminosas, compra de vapores para ese servicio y demás adquisiciones necesarias para la iluminación de las costas marítimas y fluviales de la República.

—En discusión.

Señor Sudriers—Entre los varios destinos que se van á dar á esta renta de faros, sería conveniente incluir los estudios hidrográficos, modificando así el artículo en esta parte:

«Reforma de los faros existentes, construcción de otros nuevos, colocación de boyas luminosas, *estudios hidrográficos*, compra de un vapor, etc.»

Este complemento: *estudios hidrográficos*, es necesario, porque la revelación de los escollos y otras dificultades á la navegación están directamente correlacionados con la iluminación y seguridad de las costas. La adquisición misma de un vapor responde en gran parte á ese servicio.—(Apoyados).

Señor Muró—Por mi parte, señor presidente—pues no he tenido ocasión de consultar con los demás miembros de la Comisión de Hacienda—estaría conforme con la enmienda que hace el señor diputado, basado en que el informe producido por el señor Benavides, jefe de la Sección Hidrográfica, establece esos estudios hidrográficos á que hace referencia el señor diputado Sudriers; pero no podría dar la opinión de la Comisión.

Señor Sudriers—Pero, desde que se detalla en el artículo el destino de la renta, habría conveniencia en que se indicara también este fin: el de los estudios hidrográficos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Por mi parte no votaré la modificación que propone el señor diputado Sudriers, porque los estudios hidrográficos de nuestras costas deben hacerse con otros recursos.

Si se trata de estudios elementales no es menester que los especifiquemos en la ley, porque los vapores que se adquieran para el servicio de faros, podrán, con su personal, realizarlos, puesto que no va á tener una gran tarea, desde que ella sólo consistirá en la vigilancia de los faros, para llevar los artículos necesarios á su iluminación; durante el resto del tiempo, dicho personal podrá ocuparse en efectuar los estudios.

Si se trata de estudios hidrográficos de importancia, deben hacerse por la oficina respectiva, con los recursos que asigna la Ley de Presupuesto.

Si nosotros pretendiéramos que con la renta de faros se hicieran todos los que requieren nuestras costas, posiblemente no llegaríamos jamás á reducir á su última expresión este impuesto, considerando el pensamiento de ciertos colegas que pugnan por su eliminación absoluta.

La doctrina que sustenta la Comisión de Hacienda en su informe, es que este impuesto debe limitarse á lo estrictamente indispensable para el sostenimiento del presupuesto de faros; pero en manera alguna busca hacer de esto una renta para otros destinos.

Los estudios hidrográficos son demasiado importantes; requieren una flota especial, mucho personal, y exigen, además, instrumentos y aparatos adecuados. Todo eso no puede hacerse con el insignificante producto de la renta de faros.

Sería poner al Poder Ejecutivo en una situación un tanto difícil, si tuviera que sujetarse al texto de la ley y disponer que los estudios hidrográficos de nuestras costas sólo se hicieran con los recursos de la ley de faros.

Por consiguiente, me parece que no debemos aceptar el agregado que pretende el señor diputado Sudriers.

Yo al menos no lo votaré, porque desvirtuaría el pensamiento que predomina en los Poderes Públicos, de aliviar en todo lo posible los gastos que hoy soporta la navegación.

Señor Canessa—Me parece que en este asunto lo más juicioso sería tomar un término medio: aceptar que se destinase parte de esta renta á estudios hidrográficos; pero limitarlos entonces á que fueran concernientes á iluminación de costas y proyectos de faros.—(Apoyados).

—Con esa limitación la erogación que en esos estudios se pueda hacer sería

(1) Véase DIARIO OFICIAL, Tomo VIII, página 501.

nas que no se han previsto y que puedan ocasionarse con motivo de los estudios hidrográficos.

Señor Otero—¿De modo que, en resumen, los 600.000 $ alcanzan para las obras proyectadas por la Oficina Hidrográfica, incluyendo el faro del Banco Inglés, según la opinión de la Comisión?

Señor Muró—Es verdad.

Señor Otero — De modo que quedaría aclarado ese punto.

Paso al otro. — Según he visto en el repartido, el Poder Ejecutivo va á disponer, para efectuar esas construcciones, del excedente que deje la renta sobre el presupuesto anual, es decir, de unos 30.000 pesos anuales.

¿Entiende la Comisión de Hacienda que el Poder Ejecutivo podrá hacer una emisión de títulos, de una vez, disponiendo de esos 30.000 pesos para el servicio de amortización é intereses? Porque si la Comisión de Hacienda entiende que debe emitirse una especie de deuda de cualquier naturaleza, es necesario que la Cámara lo autorice.

Señor Rodríguez Larreta—No: aquí no se habla de deudas.

Señor Otero—Por eso es que pregunto, para que quede todo correcto.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Me permite un pequeño aparte, para aclarar su pensamiento?

Señor Otero—Mi deseo es que quede la ley correcta, simplemente: no es contrariar el fondo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El Poder Ejecutivo, sin necesidad de venir al Cuerpo Legislativo, podrá obtener un préstamo bancario amortizable con el excedente que le quede de la renta.

Señor Otero—Eso es lo que pregunto, señor.

Señor Mora Magariños—Constitucionalmente no podría hacerlo si la ley no lo autoriza.

Señor Otero — Un préstamo bancario, podría hacerlo.

Señor Rodríguez Larreta—Lo que no puede hacer es crear deudas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Puede hacer préstamos bancarios. Si se están autorizando todos los días para las Juntas del Interior!

Si la Cámara lo autoriza á gastar 600.000 pesos, ya tiene la autorización necesaria: no le dice de dónde lo va á tomar.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Como sólo quedan dos ó tres artículos por votar, y dado que es de interés la sanción de este asunto, hago moción para que se prorrogue la sesión por diez minutos más.

—(Apoyados.)

Señor Presidente— Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Quintana, está en discusión.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa.)

Señor Otero—De manera, señor presidente, que queda este punto claramente establecido: que el Poder Ejecutivo podrá hacer una operación bancaria, como indica el señor diputado Rodríguez, pero no podrá hacer una operación de emisión de títulos.

Es todo lo que tenía que decir.

Señor Mora Magariños — Yo no creo, señor presidente, como lo han manifestado los doctores Rodríguez y Otero, que el Poder Ejecutivo pueda contraer deudas, pagar intereses y amortizarlas en los plazos que crea conveniente sin que la ley lo establezca.

Creo que para los efectos constitucionales, tanto es una operación de crédito á determinado plazo, fijando intereses, que una emisión de deuda en títulos á cotizar en la Bolsa.

En esta parte, al considerar esas operaciones como distintas á los efectos constitucionales, creo que hay una contradicción ó error por parte del doctor Otero.

Si se faculta al Poder Ejecutivo para que pueda tomar dinero en una ú otra forma, debe establecerse en la ley expresamente por artículos.

Creo que en el Presupuesto vigente y en el del ejercicio pasado, durante la Administración anterior, se estableció que el Poder Ejecutivo podrá tomar hasta cierta cantidad de dinero pagando tal interés, pero ello se estableció en la ley—no se consideró que hay una facultad implícita en las atribuciones del Poder Ejecutivo para poderlo hacer.

Si aquí hay el deseo de que el Poder Ejecutivo tome este dinero á crédito, debemos decirlo en la ley, estableciendo el *máximum* de intereses que debe pagar.

Se dice que en el informe se habla de la operación de crédito, pero al Poder Ejecutivo no puede obligársele á que lea los informes para que conozca las opiniones de la Comisión, que tampoco son siempre las de la Honorable Cámara.

Pero, hablando de otro punto, desearía saber de la Comisión de dónde tomaría el Poder Ejecutivo estos 600.000 pesos, porque la ley no lo dice.

Señor Muró—Ya lo dijo el señor diputado Otero.

Señor Mora Magariños—Se ha expresado que puede tomar 30.000 pesos del sobrante de este impuesto; pero esto no lo dice la ley sino el informe y de 30.000 á 600.000 me parece que hay una gran diferencia, y el proyecto de ley no expresa nada. No dice tampoco si debe tomarlos de este ejercicio ó del venidero, ó si anualmente en cantidades pequeñas y que cubran, después de cierto plazo, los 600.000 pesos.

Creo que todas estas cosas deben aclararse para ser consignadas en el Presupuesto vigente del corriente año, si es que así se desea.

Por otra parte el Poder Ejecutivo ya no podrá tomar quizás los 600.000 pesos en este ejercicio sin producir desequilibrio en las rentas.

Señor Herrera—Eso lo sabrá el Poder Ejecutivo.

Señor Otero—Pero si no los toma de golpe: tiene para años.

Señor Mora Magariños — Es que la Asamblea debe determinar de qué ejercicio, de qué rentas debe tomar los 600.000 pesos.

Yo entiendo que la Comisión de Hacienda debía establecer qué cantidad anual tomaría el Poder Ejecutivo de los presupuestos, si es que las obras pueden hacerse paulatinamente y en varios años...

Señor Rodríguez Larreta—Como no se sabe cuándo se pueden hacer las obras, no se pueden hacer todas esas determinaciones.

Señor Mora Magariños—... De otro modo es una ley vaga, que, según creo, no corresponde que se dicte, de acuerdo con los preceptos constitucionales.

Señor Otero—Voy á hacer una observación, señor presidente.

Señor Presidente—Hay una moción de orden para cerrar el debate, señor diputado Otero.

Señor Otero—Son dos palabras simplemente, relativas á lo que acaba de decir el señor diputado Muró.

Seré brevísimo.

Sólo deseo manifestar que la Constitución establece como atribuciones de la Asamblea—«contraer la deuda nacional; «consolidarla, designar sus garantías y «reglamentar el crédito público.»—Pero esto no se refiere á las operaciones corrientes que hace el Poder Ejecutivo con el Banco de la República.

Señor Mora Magariños—Con el Banco de la República, sí, señor. Lo mismo pasa en Francia.

Señor Otero—Así es como hemos entendido el asunto, señor diputado.

Señor Herrera—Puede salvar su voto el señor diputado.

Señor Otero—Si no fuera así, sería el caso de fijar en la ley cómo debería ser la emisión de títulos; pero desde el momento que la Comisión de Hacienda ya indicó que era una operación de carácter interno bancario, con arreglo á las leyes vigentes, no hay para qué.

Señor Sosa—Y ya con esta discusión queda aclarado el punto.—(Apoyados)

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar el artículo 4.° en la forma aconsejada por la Comisión de Hacienda.

Léase.

(Se vuelve á leer).

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 5.°.

(Se lee:)

«Art. 5.° De conformidad con la Empresa del Puerto de Montevideo, derógase el inciso 4.° del artículo 20 de la ley 7 de Noviembre de 1899 y las demás disposiciones que se opongan á la presente ley».

—En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

(Se lee:)

«Art. 6.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.»

—En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 7.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Se levanta la sesión.

(Se levantó).

CÁMARA DE SENADORES

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Intendencias Departamentales

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO CREANDO EL CARGO DE INTENDENTE MUNICIPAL.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.

A la Honorable Asamblea General:

Consecuente con lo prometido en mi discurso-programa, someto á la consideración de V. H. un proyecto de ley que crea cargos de Intendentes Municipales, destinados á ejercer las funciones ejecutivas de las Juntas Económico-Administrativas.

Las razones que me mueven á iniciar esta reforma, han sido sintéticamente expresadas en el citado discurso y en la Memoria ministerial correspondiente á los ejercicios 1905-906 y 1906-907.

La experiencia de las Juntas con funciones ejecutivas, antes y después de la sanción de la Ley Orgánica de 1903, ha sido y es tan notoriamente contraria á los bien entendidos intereses de los Departamentos, que el solo anuncio de la creación de las Intendencias ha suscitado en todo el país decidida y general aprobación, produciéndose en la prensa y hasta en las mismas corporaciones municipales, manifestaciones claras é insistentes para que cuanto antes sea una realidad esa innovación.

La explicación de todo esto se halla en el fracaso, ya indiscutible, que ha tenido la Ley Orgánica de Juntas, al hacer de éstas, á la vez que corporaciones deliberantes en conjunto, administraciones ejecutivas por medio de cada uno de sus miembros separadamente y según los diversos ramos de competencia municipal.

El fracaso debió preverse, pues, aún en países de más población y de más experiencia administrativa, el sistema adoptado por la ley de 1903 habría resultado igualmente ineficaz; no explicándose cómo los elementos que contribuyeron á la elaboración de esa ley no comprendieran que faltaba á las Juntas un órgano indispensable y que confiadas las funciones ejecutivas, á la vez que al presidente, á todos los miembros de las corporaciones, se daba á éstas un carácter distinto del que les señala la Constitución, y del que han adoptado los países de sistemas políticos y administrativos semejantes al nuestro,—siendo más de extrañarse el error si se tiene en cuenta que el proyecto convertido en ley orgánica, está calcado sobre la ley argentina de Municipalidades, y que se suprimió lo relativo al Departamento Ejecutivo, asignando casi todas las funciones del Intendente al presidente de la Junta.

A la falta de previsión que hubo al no establecer el Departamento Ejecutivo, y á la confusión cometida al convertir en un cuasi intendente á un funcionario como el presidente de la Junta deliberante y ejecutiva, sometido en absoluto á las decisiones de ésta y debiendo compartir sus otras funciones de administración con los demás miembros—hay que agregar, para explicarse los inconvenientes y el resultado desfavorable del régimen, sobre todo en los Departamentos, la obligación de los miembros de Juntas de atender sin interrupción las funciones durante todo el período trienal, y las incompatibilidades que la ley de elecciones había establecido antes para los miembros de las Juntas y que es fácil probar respondieron más á prejuicios de índole política que al experimental conocimiento del medio y á la fundada previsión de los intereses ligados á los municipios, pues mientras se excluyó, por ejemplo, á los empleados civiles, á los militares en servicio activo y á los magistrados del fuero común como del militar, no se declaró incompatible el cargo con la calidad de director ó empleado de Empresas que tengan relaciones con las Juntas, ni á los que estuvieren directa ó indirectamente interesados en contratos con ellas, resultando, en cambio, de la ley orgánica, la chocante anomalía de que esa última incompatibilidad existe para los miembros de las modestas Comisiones Auxiliares.

Esas incompatibilidades y la permanencia obligada de los miembros de las Juntas en la capital del Departamento durante todo el período del ejercicio del cargo, limitan á un número restringido de ciudadanos la posibilidad de aceptarlo y hay que reconocer que, por esas razones, la administración municipal está expuesta á caer en las manos de los menos aptos y de menos responsabilidad, y á ocasionar las irregularidades y omisiones consiguientes, en perjuicio de los intereses locales.

El Poder Ejecutivo, al planear el proyecto de las intendencias, ha atendido no sólo á completar una organización á su juicio trunca, sino también á que él se ajuste estrictamente á la Constitución del Estado y á las bien entendidas necesidades de la administración que les va á ser confiada.

Que la Ley Orgánica de 1903 creó corporaciones incompletas, no es discutible,—pues, como ya queda expresado, las atribuciones y la situación dadas al presidente de las Juntas, no se pueden de ninguna manera considerar como equivalentes á las del Intendente Jefe del Departamento Ejecutivo de las Municipalidades.

En cuanto á la constitucionalidad de la creación y existencia del cargo, el Poder Ejecutivo opina que no podrán aducirse objeciones serias.

Nuestra ley fundamental, para reemplazar á los Cabildos de la época colonial y á los Consejos de Administración de la Constitución del año 1826 en la gestión comunal ó local, estableció las corporaciones á que dió el título de Juntas Económico-Administrativas, que debían ser compuestas de ciudadanos vecinos, con propiedades raíces en sus respectivos distritos, elegidos por elección directa, los cuales cargos serían puramente «concejiles» y sin sueldo alguno y durarían tres años. Esas Juntas se reunirían dos veces al año por el tiempo que cada una acordara y su principal objeto sería *promover* la agricultura, la prosperidad y ventajas del Departamento en todos sus ramos; *velar* sobre la educación primaria como sobre la conservación de los derechos individuales, y *proponer* á la Legislatura y al Gobierno todas las mejoras que juzgasen necesarias ó útiles, etc.

Como se ve, nada indica, en esa enumeración, que las Juntas deban ejercer en los Departamentos funciones de administración directa y ejecutiva. La Constitución sólo habla de *promover*, *velar y proponer* y dice clara y terminantemente que los cargos de miembros de Juntas serán «puramente concejiles.»

Los que han estudiado los orígenes de nuestra Constitución, saben que el más cercano modelo de ella es la Constitución de las Provincias Unidas del Río de la Plata, sancionada el 24 de Diciembre de 1826, aceptada por la Junta de Representantes de la Provincia Oriental el 31 de Marzo de 1827; y saben también que los artículos 122 á 129 de la nuestra, relativos á las Juntas EE. Administrativas están casi literalmente reproducidos de los artículos 140 á 158 de su modelo, que se refieren á los Consejos de Administración.

Pues bien, esos Consejos, destinados como nuestras Juntas, á *velar* por la prosperidad de las provincias y *promover* sus particulares intereses, estaban ligados á los Gobernadores que debían regir las provincias bajo la inmediata dependencia del Presidente de la República, ejecutar las leyes generales de la Legislatura, los decretos del Presidente de la República y las disposiciones acordadas por los mismos Consejos, proveer los empleos dotados por las rentas particulares de las provincias, etc.

Por la discusión de los artículos de nuestra Constitución, relativos á las Juntas, se comprueba también que se tenía presente aquel modelo, y que las modificaciones surgieron de la natural diferencia entre la administración de las provincias y la de los Departamentos en que se dividiría la provincia que pasaba á ser República. En sesión del 1.° de Agosto de 1829 se presentó el artículo que hoy lleva el número 125, en esta forma: «Estos cargos serán puramente concejiles y sin sueldo alguno, durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y las reuniones que se celebren serán presididas por el Jefe Político del Departamento»; por aprobándose esta última disposición por haber objetado el señor Vázquez que en su concepto sería más adecuado á los princi-

pios liberales que estas corporaciones nombrasen presidente de su seno.

En la sesión del 3 de Agosto se propuso el asignar á las Juntas la intervención y aprobación en el Departamento de las contribuciones, formar el censo, proponer al Gobierno los recursos para obras nuevas de utilidad y administrar é invertir los caudales de «propios y arbitrios», y nada de esto fué aceptado, quedando en cambio resuelto que el Poder Ejecutivo formaría el Reglamento que serviría para el régimen interno de las Juntas.

Inmediatamente de sancionada la Constitución, el Poder Ejecutivo formuló el Reglamento prescripto por el artículo 129 de ella. Es lógico suponer que el Reglamento respondía en absoluto á las intenciones de la Asamblea Constituyente y que tuvo en cuenta el carácter que por ella se quiso dar á las Juntas; y ese reglamento no tiene una sola expresión que se refiera á otras funciones de las Juntas que las «puramente concejiles ó deliberantes».

Así el título I, á la vez que establece que los miembros de las Juntas no forman cuerpo fuera de la sala de sus sesiones, sólo habla de la asistencia é inasistencia á éstas;—él título II dice que el presidente durará por toda la época de las sesiones, y sus funciones serán citar á Junta, mantener el orden de la sala, dirigir la discusión, fijar la votación, proclamar las decisiones de la Junta y presentar á ésta, para ser pasado al Gobierno, el presupuesto de las cantidades que demande el servicio y decencia de la casa; el título III señala las funciones del Secretario; el IV la forma en que debe introducirse todo asunto y sólo habla de mociones; el V trata del orden de la palabra; el VI, de la discusión; el VII, de la votación; el VIII, del orden de la sesión; el IX, de la policía interna y en él se establece que la Junta tendrá para su servicio los empleados que juzgue necesarios, proponiéndolos al Gobierno, pero perteneciendo su elección á las Juntas; y el X trata de la observancia del Reglamento y expresa en el artículo final que la Junta acordará la época y duración de sus sesiones anuales, conformándose al precepto del artículo 125 de la Constitución, desconocido ó violentado por la ley de 1903.

Vinieron después los proyectos de organización de las Juntas. En 1836 el senador García, el mismo que en la sesión del 3 de Agosto de la Constituyente propuso la especificación de funciones de las Juntas á que se ha hecho referencia y que no fué aceptada, presentó en su Cámara un proyecto por el cual se atribuía á las Juntas la obligación de conservar las actas comprobatorias del Estado Civil, la formación del Censo y Estadística; dar consejo al Jefe del Departamento en los negocios graves, etc., proyecto que no prosperó.

Después del citado, que por pertenecer á la época más cercana de la sanción de la Constitución tiene interés especial, y que, sin embargo, está muy lejos de atribuir á las Juntas funciones ó ejecuciones atributivas, se sucedieron iniciativas diversas, como la del senador Errausquin, en 1858, que se refería casi exclusivamente á determinar las rentas de las Juntas; la del diputado Bernabé Herrera y Obes, en 1869, que volvió á la idea de que fueran presididas por los Jefes Políticos; la del doctor Alejandro Chucarro, en 1874, que tendía á organizar Municipalidades Centrales, Juntas Auxiliares, diputaciones, etc., al estilo de las instituciones locales de España, y que empezaba por violar el artículo 123 de la Constitución que establece terminantemente la elección directa; uno del diputado Piñeiro, en 1887, que daba intervención exagerada en las Juntas á los Jefes Políticos y empleados de policías, y otro de la Comisión de Legislación de la misma Cámara y Legislatura, muy semejante al anterior; y finalmente el del senador Luis Eduardo Pérez, de 1887, el del doctor Carlos María de Pena, de 1889, el del doctor Carlos María Ramírez, del mismo año, y el del doctor Martín Aguirre, de 1891, que fueron tomados en cuenta y sirvieron de base á la ley de 1903 y que en general se inspiraron en la Ley Argentina de Municipalidades.

De esos iniciadores de la organización municipal, el que más claramente vió la necesidad de hacerla completa y de dotarla de un Departamento Ejecutivo, fué el doctor Pena, el cual, en la Memoria que redactó en 1889 como Presidente de la Junta de Montevideo y basándose no sólo en su erudición y competencia en materia administrativa, sino también en la experiencia de la administración municipal, dijo proponía «la creación del Departamento Ejecutivo de las Juntas, desempeñado por intendentes remunerados y nombrados por el Poder Ejecutivo con anuencia del Senado, quedando las Juntas, conforme á la Constitución, como Consejos Deliberantes que se reunen en los períodos del año y por el tiempo que las mismas Juntas acuerden.»

«Respondiendo á esas ideas fundamentales que había ya apuntado en el párrafo IV de la Memoria anterior, agrega, he formulado dos proyectos: uno en el que el trabajo legislativo queda reducido á poca cosa: á dotar de rentas propias á las Juntas, especificando las actuales y estableciendo otras nuevas, á trazar como norma para el Ejecutivo el otorgamiento de las facultades administrativas más amplias al dictar el Departamento Orgánico de las Juntas, indicando que éstas deben proceder como Consejos Deliberantes, según la Constitución de la República; á la creación de las Intendencias rentadas, con lo que á la vez de instituir el Departamento Ejecutivo de las Juntas, tan necesario para su marcha próspera, se introduce en los Departamentos de Campaña un elemento nuevo de administración y de gobierno que modificará y disminuirá el centralismo absorbente y depresivo ejercido hoy por los Jefes Políticos, activándose el fomento de los intereses locales por la iniciativa progresista de la nueva magistratura edilicia, —confiada, como es de esperarse que lo sea, á personas de representación y capacidad que pueden buscarse en el mismo Departamento ó entre la pléyade de jóvenes ilustrados que no encuentran en la Capital cómo hacer valer sus aptitudes y sus conocimientos generales y académicos».

Y la misma Junta Económico-Administrativa de la Capital, en nota dirigida al Gobierno en Septiembre de 1892 con motivo de las modificaciones que requería su Reglamento Orgánico, señalaba así los caracteres que distinguen la representación de las Municipalidades:

«Ante todo procede, pues, la clasificación en las funciones, tal cual la diseñaron rudimentariamente y en síntesis los fundadores de nuestra nacionalidad al constituirla sobre la base de una República democrática y libre.

«Las Juntas Económico-Administrativas se reunirán «dos veces al año», dice nuestro Código Político; quiere decir que sus períodos deliberantes debían reducirse á un tiempo de antemano prefijado, para sancionar por acuerdos ú ordenanzas municipales las leyes del municipio, dejando la acción ejecutiva al funcionario ó Departamento respectivo.

«Es una anomalía someter á los Cuerpos sesionantes la administración y cuidado de las *cosas de la comunidad*, como es inconcebible exigir que entiendan y decidan en cuestiones de Gobierno, de Administración ó de mando ejecutivo, individuos reunidos en Concejo.

«La Administración es perentoria en sus hechos y manifestaciones; resuelve y dispone en el *momento* preciso, sin dilaciones que entorpezcan los efectos de su oportunidad y sin consultar otro criterio que el bien común y las necesidades que reclaman su inmediata ingerencia».

En conocimiento de todos estos antecedentes ¿cuál es la deducción lógica y segura respecto de la constitucionalidad de los cargos de intendentes? El Poder Ejecutivo no considera, como lo ha dicho, que subsista objeción seria en contra de ella.

De una interpretación liberal y en parte errónea de los preceptos constitucionales relativos á las Juntas, surgió la ley del 1.° de Julio de 1903, auspiciada por elementos de prestigio del país, como destinada á vigorizar organismos institucionales y administrativos tan útiles como necesarios. Se hizo entonces lo que el constitucionalista chileno Huneeus creía que podría hacerse, refiriéndose á las disposiciones de la Constitución de su país, respecto de las Municipalidades, muy semejantes á las de la nuestra; se les dió dentro de ellas autonomía local é independencia y se ensanchó su esfera de acción.

Los progresos que esa ley consagró, no deben perderse y no se perderán, pues la iniciativa que hoy toma el Poder Ejecutivo, antes que contrariarlos los consolidará y servirá para encauzar las energías que se han desenvuelto, para dar más acertado y eficaz empleo á los recursos cada día mayores con que cuentan las Juntas, para completar y perfeccionar, en fin, la institución, sin abandonarla á esta, segura y fiel interpretación de la Constitución. Es el caso, en efecto, de que una nueva ley amplíe y mejore la interpretación de la de 1903; desde que, como lo sostiene el citado constitucionalista, las leyes interpretativas de la Constitución pueden derogarse por otras leyes sin inconveniente alguno.

Ahora bien: según las reglas consagradas para la interpretación de la Constitución por la jurisprudencia y tratadistas americanos, ella debe ser interpretada en el sentido que mejor consulte y favorezca los grandes objetivos que tuvo en vista y «debe darse á las diversas cláusulas aquella interpretación que responda con más eficacia á los grandes propósitos que determinaron su fundación y la que promueva mejor el bienestar general de los que otorgaron los poderes especificados en ella.»

Por otra parte, como lo dice muy bien el señor Agustín de Vedia en su reciente comentario de la Constitución Argentina: «hay que tener en cuenta los acontecimientos, los cambios del destino, las complicaciones de la industria, que suelen dar nueva dirección y hasta un sentido distinto á las ideas y las leyes, que no son meras abstracciones, sino que han de amoldarse á las exigencias reales y prácticas de la vida nacional en sus variadas manifestaciones. La Constitución es un organismo que vive y se desarrolla con el país y no una fórmula rígida y estéril, dura é inflexible, capaz de contrariar la marcha impulsiva del progreso.»

Las Juntas Económico-Administrativas, que la Constitución creó con tan limitadas funciones, han ido desarrollándose y creciendo hasta ser hoy entre nosotros más de lo que fueron los decantados Cabildos coloniales, remedos desfigurados de los memorables «Concejos de Aragón y Castilla» y más de lo que son en general las comunas ó municipalidades de países de régimen avanzado, pero la ley de 1903 no previó, y la experiencia ha venido á demostrarlo, que era necesario no exagerar la interpretación de la Constitución al dar á esas corporaciones un carácter excesivamente administrativo-ejecutivo; que no era posible convertir á los ciudadanos llamados á desempeñar cargos concejiles y sin sueldo, durante dos períodos del año que ellos mismos fijaron, en funcionarios administradores que durante todo un trienio se ocuparan directamente de la ejecución de los diversos cometidos de las Municipalidades, recibiendo en forma más ó menos disimulada una retribución por sus servicios.

Lo que la Constitución quiso hacer de las juntas fué un «Consejo» compuesto de ciudadanos, vecinos y propietarios que se reunieran dos veces cada año para tratar de todo lo que interesara á sus Departamentos, dejando que la ejecución, la acción efectiva y práctica de sus deliberaciones, la realizaran los funcionarios ó empleados de la Administración.

En tales condiciones sería posible que aún los ciudadanos más prestigiosos, los más ocupados de los Departamentos dejasen su hacienda é intereses por un breve tiempo cada año, para reunirse en Junta y ocuparse de promover la agricultura, la prosperidad y ventajas del Departamento en todos sus ramos, velar sobre la educación primaria, como sobre la conservación de los derechos individuales y proponer á la Legislatura y al Gobierno todas las mejoras que juzgasen necesarias ó útiles, y luego regresaran á sus «respectivos distritos» para atender sus particulares intereses, recibir la impresión directa de las necesidades locales, del efecto de las obras y medidas por ellos sancionadas, y en el siguiente período exponerla á la consideración de sus compañeros.

Los Constituyentes pensaron, no puede dudarse, en esta forma del ejercicio del cargo, lo más útil para los intereses comunales y la menos dura para los ciudadanos llamados á desempeñarlos. Creer que se quiso imponer el desempeño continuado de funciones de administración durante tres años, sin remuneración alguna, choca con todas las demás disposiciones de la Constitución, referentes á cargos públicos, importa un contrasentido inexplicable é injustificado. Luego, pues, hay que decidir, que la recta, la segura, la fiel interpretación es la que reduce á Consejos Deliberantes las Juntas, á cargos puramente concejiles y sin sueldo los miembros de ellas.

Los Constituyentes, sin embargo, no se decidieron por completar estos organismos locales, y ya queda demostrado cómo vacilaron al establecer las relaciones entre las Juntas y los Jefes Políticos, mientras determinaban en el artículo 118 de la misma sección, dedicada al gobierno y administración interior de los Departamentos, que había en el pueblo cabeza de cada uno de ellos un agente del Poder Ejecutivo, al que correspondería todo lo *gubernativo*, y que la primera Asamblea, en ley del 1.° de Marzo de 1831, al reglamentar las atribuciones de los Jefes Políticos prescribió en un artículo que «podrán, cuando lo tengan por conveniente, asistir á las sesiones de las Juntas, conferenciar con ellas sobre los objetos de su instituto, sin tener voto en sus deliberaciones, proponerles lo que tengan á bien, y aún encargarse de lo que ellas acordasen, bajo las formalidades que les están prescriptas».

La experiencia ha demostrado la necesidad de que esas atribuciones tengan un órgano más definido y que él no puede hallarse entre los miembros de las Juntas, ni tampoco en el Jefe Político, cuyas actividades se desenvuelven en otra esfera y son absorbidas por exigencias incompatibles con la de la buena administración municipal.

Nada se opone en cambio á que se establezca por ley el funcionario que ejerza las atribuciones ejecutivas de las Juntas, complete la acción de éstas, sea su medio de comunicación y relación con el Gobierno y la Legislatura y llene por sí mismo y los empleados de su dependencia, aquellos cometidos permanentes, de intervención directa, de administración activa que exige el organismo complejo de las Municipalidades y las necesidades é intereses de los pueblos.

Es la interpretación nueva de la Constitución y también la más ajustada á su espíritu, la fundada en las tradiciones bien estudiadas y en los ejemplos más autorizados de los otros países que han ido perfeccionando su organización constitucional y administrativa.

El proyecto que, de acuerdo con estas ideas, os somete el Poder Ejecutivo, se limita á establecer el cargo nuevo de Intendente, á fijar sus atribuciones, sus relaciones con las Juntas y su sueldo; á definir la situación en que quedan las Juntas, y deja para otro, que se os remitirá inmediatamente, las reformas de la Ley Orgánica de 1903 y muy especialmente la de las leyes de impuestos y presupuestos, en la seguridad de que será más expeditiva la consideración limitada á los fines fundamentales de la iniciativa.

El artículo 1.° del proyecto establece que las funciones ejecutivas de las Juntas y especialmente las conferidas al Presidente de éstas por el artículo 7.° de la Ley Orgánica serán desempeñadas por el Intendente Municipal, funcionario rentado. Las funciones del Presidente de la Junta, que pasan á los Intendentes son las de Jefe Superior de la Administración Municipal, la representación en las relaciones oficiales y escrituración de contratos debidamente autorizados; la superintendencia y vigilancia de todos y cada uno de los servicios municipales é indicación á los directores de cuanto juzgue ventajoso al mejor desempeño del cargo; iniciar, disponer, distribuir, hacer ejecutar y reglamentar, de acuerdo con cada director, todos los servicios, obras ó trabajos, así como las ordenanzas y demás disposiciones que sancionare la Junta, requiriendo el auxilio de la fuerza pública siempre que fuese necesario; adoptar, en ausencia del director ó directores ó en casos urgentes ó imprevistos, las providencias que la disciplina, el orden y la buena administración exijan; fiscalizar la debida percepción de las rentas y la fiel ejecución del presupuesto vigente, y presentar á la aprobación de la Junta el proyecto de presupuesto anual.

Esas facultades y las que se enumeran más concretamente en el artículo 5.° vienen á ser las funciones ejecutivas y de administración permanente de las Juntas.

El artículo 2.° dispone la situación en que quedan éstas, estableciendo que conservarán, en el carácter de Consejos Deliberantes, las atribuciones sobre las materias de su competencia, enumeradas en los artículos 9, 12, 13, 15, 26, 40 y 44 de la Ley Orgánica.

El artículo 9.° da á las Juntas la facultad de establecer Comisiones Auxiliares en todas las villas del Departamento y según las necesidades locales. El artículo 12 es el fundamental de la ley. Comprende en sus treinta y dos incisos cuanto abarca la gestión municipal, siendo la ampliación de las disposiciones constitucionales y el compendio ó índice de todas las prescripciones legales sobre asuntos municipales, incluída la sanción del proyecto de presupuesto de gastos y de las obras á realizarse. El artículo 13 se refiere á la intervención en la caridad oficial y asistencia pública. El 15 á las obras de vialidad. El 26 al nombramiento de las Comisiones Auxiliares. El 40 á las resoluciones y ordenanzas y el 44 á las transacciones.

Puede decirse, en consecuencia, que con excepción del nombramiento de los empleados que no sean los de su Secretaría, las Juntas conservarán todas sus facultades que les da la Ley Orgánica, además de las que expresamente determine el artículo 3.°

El artículo 3.°, en efecto, dice que las Juntas, aparte de las facultades á que se refiere el 2.°, nombrarán el Secretario y empleados de Secretaría, designarán comisionados para el examen de cuentas de la Administración Municipal y Comisiones de Investigación para que las informen sobre la marcha de aquélla en determinadas materias.

Dentro de la exacta interpretación de

las prescripciones constitucionales, las Juntas tendrán en el nuevo régimen, funciones semejantes á las del Cuerpo Legislativo en el Gobierno de la Nación, y al compararlas se ve mas claramente cada vez, que en eso pensaron los Constituyentes: en hacer de las Juntas escuelas de representación para los ciudadanos á fin de que se prepararan en el debate y consideración de los intereses locales para el superior y de conjunto que entra en la esfera del Cuerpo Legislativo Nacional.

En cuanto á la facultad de nombrar los empleados de la administración municipal, será explicada y fundada la excepción al tratar del artículo 7.° del proyecto.

El artículo 5.° establece que los Intendentes serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, ó en su receso, de la Comisión Permanente, y durarán el tiempo normal de cada Junta. La facultad del nombramiento del Intendente, que este artículo da al Presidente de la República, está vinculada á la interpretación del precepto contenido en el artículo 81 de la Constitución, de proveer los empleos civiles y militares, conforme á ella y á las leyes, y depende estrictamente, también, de la forma de designación del funcionario que debe desempeñar el Departamento Ejecutivo.

En los Municipios de los paises más semejantes al nuestro ó que pueden servirnos de ejemplo, por la importancia que en ellos tienen esas instituciones y por la eficacía del régimen adoptado, son diversas las condiciones y forma de designación.

El Intendente típico de Estados Unidos, por ejemplo, no forma parte del Concejo de Ciudad, ni de su organización, y es elegido directamente por el pueblo. Es, como dice Alberto Shaw en su estudio del *Gobierno Municipal de la Gran Bretaña*, una autoridad independiente y coordinada, sin que haya podido alcanzarse una distribución lógica de poderes entre el Consejo y el Intendente, lo que se cuenta entre los principales fracasos del Gobierno Municipal de la Gran República y ha hecho propiciar el plan de ensanchar grandemente la autoridad del Intendente, hasta conferirle una dictadura periódica.

En Inglaterra, donde por muy extraño que parezca aún no se ha llegado á una organización decidida, el Lord Mayor, ó Intendente, investido de la suma de facultades y atribuciones, puede ser elegido por el Consejo (según la ley de 1882) dentro de los ciudadanos calificados, aún cuando no forme parte de él.

En Francia, los prefectos son nombrados por el Gobierno, así como los Intendentes de circunscripción, y conservando el Consejo un vasto podèr sobre las finanzas y contribuciones.

En Bélgica el Gobernador provincial (igual al prefecto francés) es nombrado por el rey, lo mismo que los furgomaestres ó intendentes, que lo son usualmente de entre los miembros del Consejo.

El Intendente ó Burgomaestre holandés es nombrado por el soberano.

En España el Alcalde, que equivale al Intendente, es designado por el Ayuntamiento de entre sus propios miembros electivos.

El Síndaco ó Intendente italiano, es elegido por el Consejo entre sus propios miembros en las comunas de más de 10.000 habitantes, y en las más pequeñas por el rey.

En Alemania las funciones ejecutivas municipales están confiadas al *Magistsrath* ó fusión de un grupo de expertos profesionales rentados y antiguos presidentes de las Comisiones del Concejo, incluyendo al Burgomaestre principal y su sustituto. El Intendente y el Subintendente siguen allí una verdadera carrera, no siendo raro que pasen de una ciudad menos importante á otra más importante y conserven prácticamente toda la vida sus puestos.

En la América del Sur, los países que por su progreso edilicio marchan á la cabeza, como la Argentina y el Brasil, tienen Intendentes designados por el Gobierno y de ciudadanos ajenos á los Concejos electivos, en una forma casi idéntica á la que se adopta para nuestro país; y estudiando á fondo el resultado comparativo de los diversos regímenes de administración municipal en la obra de Shaw, como en la de Colajani y otros, aún de los más partidarios de la autonomía y descentralización de los municipios, se deduce, sin esfuerzo ni violencia, que la costumbre ha llevado á consagrar el éxito de la administración ejecutiva con los Intendentes designados por razón de competencia ó de aptitudes por medio de la selección ó discernimiento, ó bien del nombramiento directo hecho por el Gobierno.

Por eso un distinguido escritor argentino, al comentar recientemente la vuelta al régimen de elección para el Concejo Deliberante de Buenos Aires, pudo decir, sin ser contradicho, que mientras se podía discutir si convenía esa vuelta, nadie, en cambio discutía ya la conveniencia de la designación del Intendente por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por lo que hace á la interpretación constitucional, no es posible negar que creada la Intendencia, el nombramiento corresponde al Presidente de la República, de acuerdo con la prescripción del artículo 81.

La facultad de nombrar ó proveer cargos, para ceñirse más al texto, es absoluta y la limitación que el mismo expresa sólo se puede considerar en relación á las condiciones que la misma Constitución y las leyes fijan para la provisión, según lo establece Huneeus en su comentario á la *Novena atribución*, Esmein al comentar los poderes discrecionales del Presidente de la República, respecto del Gobierno interno y Agustín de Vedia en su libro *Constitución Argentina*, en el comentario de la facultad 10.ª del artículo 86 de ella.

Por lo demás, el artículo 5.° del proyecto pone como condición para el nombramiento de los intendentes el acuerdo del Senado ó de la Comisión Permanente, á fin de darles á éstos una garantía ó solemnidad semejante á la que prescribe la Constitución para ciertos cargos superiores de la magistratura (artículo 100); enviados diplomáticos, oficiales superiores de fuerzas de mar y tierra (artículo 81) etc.; y señala como término de duración del cargo el período normal de las Juntas.

El artículo 6.° determina que los Intendentes deben tener las condiciones prescriptas para los miembros de las Juntas por la Constitución y la Ley de Elecciones.—Esta prescripción concuerda con la de casi todas las leyes municipales, como se ha visto en las referencias del artículo 5.°.

El artículo 7.° señala detalladamente las facultades de los Intendentes, complementando el artículo 1.°. La primera facultad que se enumera, es la de promulgar las ordenanzas sancionadas por la Junta, cuidar de su ejecución y dictar los reglamentos y resoluciones que estime oportunos, con la aclaración de que en el caso de producirse disidencia por esta razón entre la Junta y el Intendente, resolverá el Poder Ejecutivo; y en el inciso siguiente se le da facultad de observar las ordenanzas que considere ilegales ó inconvenientes, con advertencia de que si la Junta insiste por dos tercios de votos, deberá promulgarlas y cumplirlas.

Estas facultades, semejantes á las que la Constitución da al Presidente de la República, son indispensables y las poseen los funcionarios del carácter de los Intendentes en todas las legislaciones.

Previendo que los Intendentes en algún caso, al reglamentar las ordenanzas, procedieran en forma inconveniente ó se extralimitaran, se establece que producida disidencia, resolverá el Poder Ejecutivo.

La 3.ª facultad se refiere á la propuesta para el nombramiento de empleados, que debe hacerse al Poder Ejecutivo. Las Juntas deben conservar en el nuevo régimen la facultad de proponer á la Legislatura la creación y la supresión de empleos pero siendo la provisión de los creados, facultad del Poder Ejecutivo, según lo expuesto en el artículo 81 de la Constitución, ya comentada, y desde que el Intendente, mejor que la Junta, conocerá las necesidades de la administración municipal, es la forma prescripta la más regular, lógica y conveniente.

Concordante con la facultad anterior y con igual fundamento es la que se da en el inciso 4.°, de imponer á los empleados las medidas disciplinarias de carácter general y las que establezcan los reglamentos internos, y solicitar su destitución, de acuerdo con las prescripciones constitucionales.

El inciso 5.° se refiere á la presentación á la Junta del proyecto de presupuesto y cálculo de recursos, y los proyectos de ordenanza relacionados con aquél, así como las cuentas de inversión del año precedente, y el 6.° á la presentación de una Memoria de los trabajos efectuados y del estado general de la administración, á la vez que un plan de los trabajos para el siguiente ejercicio.

El inciso 7.° faculta al Intendente para presentar á las Juntas proyectos de ordenanzas fundados, declarándose expresamente que esto no obsta á la propia iniciativa de la Junta.

El 8.° se refiere á la representación de la Junta en sus relaciones con el Gobierno, reparticiones del Estado, Tribunales, etc.

El 9.° da á los Intendentes la facultad de prorrogar las sesiones de las Juntas hasta un mes después de terminado el período que ella misma se haya fijado y de convocarla á sesiones extraordinarias por asuntos urgentes. Esta disposición, que responde á obvias razones de interés administrativo, es correspondiente también á la facultad del Poder Ejecutivo Nacional respecto de la Asamblea.

El inciso 10.° expresa que pueden los Intendentes ejercer las funciones que les fuesen encomendadas por el Poder Ejecutivo.

El 11, les autoriza para celebrar contratos de obras, ó autorizar trabajos dentro del presupuesto; pero atendiendo preferentemente al plan aprobado por la Junta; el 12 para imponer las multas de acuerdo con las leyes y ordenanzas; el 13 para celebrar contratos sobre administración de propiedades y utilización de bienes municipales ó confiados á las Juntas; el 14 les prescribe la obligación de dar á la Junta los informes y datos que requiera.

El inciso 15 dice que podrá concurrir á las sesiones de la Junta y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho á votar, y á la vez establece que las Juntas pueden obligarlo á concurrir. Esta disposición, en lo fundamental, responde al propósito que la ley de 1831 tuvo en vista al conferir á los Jefes Políticos el derecho de concurrir á las sesiones.

Los incisos 16 á 20 señalan atribuciones y deberes necesarios para la buena administración municipal, con relación á los empleados, pagos, recaudación de rentas, publicación de cuentas, etc.

El artículo 8.° es relativo á la permanencia del Intendente en el Departamento.

El artículo 9.° establece que en las localidades donde existan Comisiones Auxiliares y donde lo requieran las necesidades municipales, habrá subintendentes que ejercerán las funciones ejecutivas; y el 10.° dispone que tendrán esos funcionarios en sus respectivas jurisdicciones facultades y deberes correspondientes á los de los Intendentes y que serán nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta de éstos.

La creación de estos cargos es una consecuencia lógica de la de los Intendentes. Los Subintendentes están destinados á prestar servicios igualmente útiles en su esfera y corresponden en cierto sentido á los Subprefectos franceses y á los Tenientes de Alcalde, de España, etc.

El artículo 11 se refiere á la renuncia ó suspensión del Intendente. Ambas medidas podrán ser solicitadas por las Juntas, mediando motivos graves y ejercidas por el Poder Ejecutivo, aún sin mediar la gestión de las Juntas con arreglo al artículo 81 de la Constitución.

De esa manera la responsabilidad de los Intendentes se hará efectiva siempre; tendrán la Junta y el Gobierno sobre ellos un control eficaz—y no faltarán tampoco á los funcionarios las garantías que prevé la Constitución.

El artículo 12 trata del reemplazo momentáneo de los Intendentes, en caso de ausencia, suspensión, renuncia, destitución ó muerte; el 13 de la remoción y suspensión de los Subintendentes; el 14 expresa que la asignación de estos nuevos empleos será fijada por los respectivos presupuestos.

El artículo 15 fija, sin embargo, los sueldos de los primeros Intendentes y sus gastos de representación, en vista de que entrarán de inmediato á ejercer sus funciones.

Las asignaciones están calculadas con relación á las que tienen los Jefes Políticos y son algo menores que las de éstos.

En la Capital, para atender esas nuevas erogaciones, bastará aplicar las sumas que se pagan hoy por concepto de gastos de representación del Presidente y Directores de la Junta y aún resultará economía. En los Departamentos, la situación de las finanzas municipales permite, sin inconvenientes, ampliar el presupuesto en los términos previstos.

El proyecto establece enseguida que los nuevos Intendentes deberán proponer dentro del término de tres meses las reformas en los servicios que consideren necesarias, remitiéndolas directamente para su aprobación al Poder Ejecutivo, el cual, á su vez, deberá someter á la Asamblea todo lo que afecte el Presupuesto y á las prescripciones de la Ley Orgánica (artículo 18) que el Poder Ejecutivo propondrá junto con esa reforma las de la ley, leyes de impuestos y presupuesto (artículo 19), y que los primeros Intendentes serán nombrados antes del 1.° de Diciembre.

El Poder Ejecutivo, como ya lo ha manifestado, ha creído conveniente no incluir en este proyecto las reformas de la Ley Orgánica de Juntas, reservándolas para la ocasión que él indica.

Las reformas están planeadas ya, sin embargo. Se refieren principalmente á la coordinación lógica de los cometidos de las Juntas y de los Intendentes, á reglamentación del funcionamiento y atribuciones, á procedimientos y á impuestos, respetando lo fundamental de esa ley, que consagra una indiscutible autonomía municipal dentro de los límites de las prescripciones constitucionales, de las conveniencias y estado del país.

La colaboración de los nuevos Intendentes en las reformas de los servicios municipales es indudablemente útil. Los nuevos funcionarios aportarán el concurso de su iniciativa y estudio y á la vez el natural y fundado interés de quien debe organizar y preparar los elementos para el mejor desempeño de su tarea;—y el Poder Ejecutivo aplicará el criterio experimentado y moderador de la administración permanente, quedando á la Asamblea la última y definitiva expresión sobre las reformas.

Dejando así fundado el proyecto y en la confianza de que su sanción en breve término, permitirá designar Intendentes antes de la instalación de las Juntas que deben elegirse en el cercano período electoral, quiero agregar una manifestación de necesidad.—Ella es que no he pensado ni pienso en que la creación de las Intendencias responde á intereses políticos del momento ó de futuro.

Por una parte la situación perfectamente definida de los partidos en todo el país, excluye cualquier propósito de tener ó acrecer ventajas. Por otra, el espíritu público, que no dejaría de imponer su sanción, y más que todo la firme y decidida convicción de cooperar al progreso de los Departamentos y á la atención de los verdaderos intereses del pueblo, harán que la elección de los nuevos funcionarios se ajuste al más elevado é imparcial concepto, á fin de que obteniéndose los resultados que se esperan de la reforma, ella redunde en bien y en honor de todos.

Declaro finalmente incluido este asunto entre los que motivaron la convocatoria de Vuestra Honorabilidad á sesiones extraordinarias, recomendándolo á vuestra preferente atención y os presento las seguridades de mi mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.

ALVARO GUILLOT.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República O. del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Las funciones ejecutivas de las Juntas Económico-Administrativas y especialmente las conferidas al Presidente de éstas por el artículo 7.° de la Ley Orgánica, serán desempeñadas, en cada Departamento, por un funcionario rentado, que tendrá el título de Intendente Municipal.

Art. 2.° Las Juntas Económico-Administrativas conservarán, en el carácter de Concejo Deliberante, las atribuciones sobre las materias de su competencia enunciadas en los artículos 9, 12, 13, 15, 26, 40 y 44 de la Ley Orgánica.

Art. 3.° Tendrán además facultad para:

1.° Nombrar el Secretario y empleados de Secretaría.
2.° Designar una Comisión de examen de cuentas de la administración municipal.
3.° Nombrar Comisiones de investigación para que le informen sobre la marcha de la administración de terminadas materias.

Art. 4.° Los miembros de las Juntas cesarán en el ejercicio de las funciones de Directores que les atribuye el artículo 5.° de la ley.

Art. 5.° Los Intendentes serán nombrados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado ó, en su receso, de la Comisión Permanente, y durarán el período normal de cada Junta.

Art. 6.° Para ser nombrado Intendente, se necesitarán las condiciones prescriptas para los miembros de las Juntas EE. Administrativas por la Constitución y la ley de elecciones.

Art. 7.° Además de las facultades generales determinadas por la Ley Orgánica y otras, según lo dispuesto en el art. 1.°, corresponderá á los Intendentes:

1.° Promulgar las ordenanzas sancionadas por la Junta y cuidar de su ejecución y cumplimiento, dictando los reglamentos y resoluciones que estime oportuno.
2.° Observar en el término de cinco días las ordenanzas que estime ilegales ó inconvenientes; pero si insiste la Junta por dos tercios de votos, deberá promulgarlas y cumplirlas.—En caso de producirse discordancia entre la Junta y el Intendente, resolverá el Poder Ejecutivo.

3.° Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento de Secretario de la Intendencia, el cual tendrá el carácter de amovible, y el de los empleados de la administración municipal, con excepción de los que corresponda nombrar á la Junta.
4.° Imponer á los empleados las medidas disciplinarias de carácter general y las que establezcan los reglamentos internos, y solicitar su destitución de acuerdo con las prescripciones constitucionales.
5.° Presentar á la Junta antes del 1.° de Febrero de cada año, el proyecto de presupuesto y cálculo de recursos, y los proyectos de ordenanzas que se refieran al mismo, y la cuenta de inversión de la renta en el año precedente.
6.° Presentar á la Junta antes de la clausura de su período de sesiones de cada año, una Memoria de los trabajos efectuados y del estado general de la administración y un plan de trabajos para el año.
7.° Presentar proyectos de ordenanzas acompañados de los mensajes que los funden; entendiéndose que el ejercicio de esa facultad no restrinje los de propia iniciativa de la Junta.
8.° Representar á la Junta en sus relaciones oficiales con el Gobierno, por intermedio del Ministerio del Interior, y con los demás funcionarios ó reparticiones del Estado, Tribunales, etc.
9.° Prorrogar las sesiones de la Junta hasta un mes después de terminado el período, ó convocarlas á sesiones extraordinarias por motivos urgentes, ó atendiendo el pedido de tres de sus miembros.
10. Ejercer las funciones que le fueren encomendadas por el Poder Ejecutivo.
11. Celebrar contratos de obras ó autorizar trabajos dentro del presupuesto y atendiendo preferentemente al plan aprobado por la Junta.
12. Imponer las multas que las leyes y ordenanzas vigentes confieren á las Juntas.
13. Celebrar contratos sobre la administración de las propiedades inmuebles, arrendamientos y utilización de bienes municipales ó confiados á las Juntas.
14. Dar á la Junta los informes y datos que requiera.
15. Concurrir á las sesiones de la Junta cuando lo juzgue oportuno y ella lo requiera, y tomar parte en sus deliberaciones; pero sin derecho á votar.
16. Ejercer la superintendencia y dirección de los empleados conforme á los reglamentos y ordenanzas.
17. Expedir las órdenes de pago para los gastos y sueldos y otros previstos en el presupuesto, los que serán refrendados por el Secretario, y se ajustarán á las disposiciones vigentes sobre contabilidad.
18. Vigilar el fiel cumplimiento del presupuesto, y la recaudación de las rentas.
19. Hacer practicar mensualmente un balance, con arqueo de todas las cajas, etc., y ordenar su publicación inmediata por la prensa ó á falta de ésta en tableros expuestos al público.
20. Expedir las órdenes con su firma y la del Secretario, y tomar todas las medidas que para el cumplimiento de las ordenanzas prevén éstas.

Art. 8.° El Intendente no podrá ausentarse del Departamento por más de tres días, sin previo aviso al Ministerio del Interior.

Art. 9.° En las localidades donde existan Comisiones Auxiliares y donde lo requieran las necesidades municipales, habrá Subintendentes que ejercerán las funciones ejecutivas.

Art. 10. Los Subintendentes tendrán en su respectiva jurisdicción facultades y deberes correspondientes á los de los Intendentes, y con relación á estos y á las Comisiones Auxiliares; serán nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta de los Intendentes, y durarán en sus funciones el período normal de cada Junta.

Art. 11. Las Juntas podrán solicitar del Poder Ejecutivo la remoción ó suspensión del Intendente, cuando existan motivos graves de mala conducta ó negligencia y mediante resolución tomada por dos tercios de votos. El Poder Ejecutivo podrá igualmente, *motu propio*, suspender y remover los Intendentes; y en todos los casos se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución.

Art. 12. En los casos de enfermedad, ausencia, suspensión, renuncia, destitución ó muerte del Intendente, ejercerá provisoriamente sus funciones el presidente en ejercicio de la Junta, mientras no se llene la vacante con arreglo al artículo 5.°.

Art. 13. Los Subintendentes podrán ser removidos y suspendidos en las mismas condiciones que los Intendentes, á solicitud de las Comisiones Auxiliares ó del Intendente, y también directamente por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que corresponden al Intendente para aplicar suspensiones, etc.

Art. 14. Los Intendentes y Subintendentes gozarán de las asignaciones de sueldo y gastos que les señalen los respectivos presupuestos.

Art. 15. Mientras no se incluyen estos cargos en los presupuestos, tendrán las asignaciones siguientes:

Intendente de la Capital, $ 4.800 de sueldo y $ 2.400 para gastos de representación y locomoción.

Secretario, $ 2.400 anuales.

Intendentes de Canelones, Salto, Colonia, Paysandú, Soriano, Rivera, San José y Florida, $ 2.400 de sueldo y $ 600 para gastos de representación y locomoción, por año.

Intendentes de Durazno, Minas, Artigas, Cerro Largo, Rocha, Treinta y Tres, Maldonado, Río Negro, Tacuarembó y Flores, $ 2.400 de sueldo y $ 300 para gastos de representación y locomoción, por año.

Secretarios para las Intendencias del Interior, $ 1.080 por año.

Art. 16. Suprímense del Presupuesto vigente de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, las asignaciones para gastos de representación del Presidente y Directores (que suman $ 9.120 por año).

Art. 17. Los primeros Intendentes deberán proponer dentro del término de tres meses las reformas en los servicios que consideren necesarias, remitiéndolas directamente para su aprobación al Poder Ejecutivo, el cual deberá someter á la Asamblea todo lo que afecte al Presupuesto y á la Ley Orgánica.

Art. 18. El Poder Ejecutivo propondrá, junto con las reformas á que se refiere el artículo anterior, las reformas de la Ley Orgánica de Juntas y las leyes de impuestos y presupuestos para todas las Juntas.

Art. 19. El nombramiento de los primeros Intendentes, se efectuará antes del 31 de Diciembre.

Art. 20. Comuníquese, publíquese, etc.

Sala de sesiones, etc. Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.

ALVARO GUILLOT.

Pena de muerte

LEY DE ABOLICIÓN EN LO CIVIL Y MILITAR

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc. etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Queda abolida la pena de muerte que establece el Código Penal.

Queda igualmente abolida la pena de muerte que establece el Código Militar.

Art. 2.° En los casos de abolición de la pena de muerte, establecida en el artículo anterior, se impondrá la de penitenciaría por tiempo indeterminado, sin que en ningún caso puedan los jueces fijar su duración.

La pena indeterminada tendrá como máximum cuarenta años y como mínimum treinta años.

Art. 3.° Vencidos los treinta años, los penados podrán solicitar su libertad condicional, que será acordada por la Alta Corte de Justicia, después de oídos los informes del director del establecimiento penal respectivo y el dictamen del Ministerio Público y después de examinadas las anotaciones de los Registros carcelarios que comprueben que durante la última mitad de la pena, han dado pruebas ciertas de buena conducta y corrección moral.

Para que se acuerde la libertad condicional se requerirán cuatro votos conformes si la Alta Corte, ó el Tribunal que hiciere sus veces, estuviera compuesto de cinco miembros, y cinco votos si se compusiera de seis.

La denegación de la libertad condicional, no priva al penado del derecho de pedirla de nuevo.

Regirá para los liberados lo dispuesto por los artículos 94, 95 y 96 del Código Penal.

El derecho de gracia á que se refieren los artículos 788, 789 y 793 del Código Militar queda sustituido por la liberación condicional.

Art. 4.° La pena de penitenciaría sustituirá á la de presidio que establece el Código Militar, con los mismos efectos que esa ley atribuye expresamente á ese castigo (artículo 799).

Art. 5.° Toda vez que el médico de la Penitenciaría note alteración en la salud de los condenados, durante la reclusión celular y continua fijada en la sentencia, lo hará saber en el día al director de la Cárcel, quien hará cesar la reclusión, comunicándolo al Juez de la causa, estándose á su resolución.

Art. 6.° Cuando el proceso haya demorado más de un año, el exceso de detención preventiva se computará día por día, á menos que la demora sea imputable al procesado ó éste observase mala conducta, en cuyos casos el Juez, haciendo declaración expresa de esas circunstancias, aplicará estrictamente el artículo 37 del Código Penal.

Art. 7.° Lo dispuesto en el artículo 6.° regirá para los casos ya juzgados.

Art. 8.° Quedan derogadas todas las disposiciones del Código Penal y del Código Militar que se opongan á la presente ley.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á veintiuno de Septiembre de mil novecientos siete.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Jefatura Política de la Colonia

CESANTÍA DEL SUBCOMISARIO DE LA 13.ª SECCIÓN RURAL Y NOMBRAMIENTO DE SUSTITUTO.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.

En virtud de las causas invocadas en la precedente nota por la Jefatura Política de Colonia, se declara cesante al subcomisario de la 13.ª sección rural de aquel Departamento, don Jacinto Burgos, y se nombra en su reemplazo al subcomisario de la 16.ª sección, don Dionisio de la Quintana, y para sustituir á éste, á don José Miranda.

Comuníquese á la Jefatura Política de Colonia, haciéndole saber, además, que debe poner en conocimiento de la justicia que entiende en el sumario el hecho que ha servido de base al pedido de destitución de Burgos, y que, en casos semejantes ó mediando queja en forma contra los procederes de sus subalternos, debe instruir de inmediato el sumario correspondiente.

Publíquese y pase á la Contaduría General á sus efectos.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Departamento de Hacienda

Oficina Clasificadora de Reclamos de Guerra — 1904

EXPEDIENTES REMITIDOS AL MINISTERIO DE HACIENDA

Carlos Escayola, Felisberto Hermógenes de Piegas, Plácido Labayen, Juan Campanella, Sebastián Camargo, Salustiana Camargo, Jacobo Santiago Arnoldo Walter.

Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Puente del río San José

CONTRATO DE MODIFICACIÓN APROBADO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 20 de Septiembre de 1907.

Vistos estos antecedentes y resultando que por resolución de 12 de Julio del corriente año se aprobó la modificación propuesta para la construcción del puente sobre el río San José, cuya modificación consistió en sustituir los ocho tramos de 25 metros 60 de largo establecidos en el proyecto primitivo por cuatro tramos de 51 ms. 30;

Que con ese motivo se autorizó á la Inspección General de Vialidad para recabar precios sobre los nuevos tramos de acero de 51m30 á la casa American Bridge C.ª que, proveyó de los tramos anteriores;

Que llenada esa diligencia por la Inspección de Vialidad resulta que la referida casa constructora propone la provisión de los referidos tramos al precio de 69 dollars la tonelada;

Considerando un poco exagerado dicho precio, pero en atención á la evidente conveniencia de contratar el expresado material con la misma fábrica que proveyó de los tramos anteriores, así como en el interés de evitar las pérdidas de tiempo consiguientes á la demanda de precios á otras casas constructoras;

Considerando que la bonificación que pudiera obtenerse en el precio establecido no compensaría seguramente los perjuicios consiguientes á la demora en la ejecución de dicha obra;

Atento á lo informado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Aceptar la propuesta de la casa constructora American Bridge y Cía. para la provisión de los cuatro tramos de acero de 51m30 necesarios para la construcción del puente sobre el Paso de la Balsa del río San José, al precio de 69 dollars la tonelada.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad á fin de que formalice el contrato respectivo con el representante de la mencionada casa constructora.

Comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache

TOMA DE POSESIÓN DEL TERRENO DE LA SUCESIÓN VELAZCO, EXPROPIADO PARA LAS OBRAS DE LA EXPRESADA VÍA.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 20 de Septiembre de 1907.

Vistos:—Siendo necesario para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache ocupar de inmediato una parcela de terreno propiedad de la sucesión Velazco;

Considerando que de conformidad al artículo 5.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905 la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública previa á la expropiación;

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno procede notificar á su propietario á fin de que á la mayor brevedad manifieste si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo, con más un 20 °/$_o$ de bonificación (artículo 5.° de la ley citada);

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación correspondiente, proceda la Inspección General de Vialidad, por intermedio del ingeniero director de las obras, á tomar posesión del terreno que se declara expropiado, perteneciente á la sucesión Velazco, delineado en el plano adjunto y por donde pasará la carretera que se construye de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache.

La determinación de esta parcela es la siguiente:

Parcela perteneciente á la sucesión Velazco.—Tiene una superficie de 1 H y 5564 m2 y linda por el Norte con campos de don Cipriano Astorga, por el Este y Oeste con más campos en litigio de la sucesión Velazco, por el Sur con campos de doña Francisca F. de Pérez y de don José Fulin.

2.° Al tiempo de tomar posesión de dicha parcela el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará y firmará el interesado, se cerciorará *de visu* si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia ésta que sentará también por nota diligenciada.

3.° Fecho, prevendrá al expropiado que debe manifestar si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo con un 20 °/$_o$ de bonificación ó bien si está dispuesto á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento que entiende en el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario.

4.° Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 24 de Septiembre de 1907

Se pasa al Ministerio de Hacienda para que se sirva recabar informe de la Dirección General de Impuestos Directos, la nota núm. 473 de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú, sobre aplicación de la Ley de Patentes de Rodados.

—Se pasa á informe de la Inspección General de Vialidad la nota de la Junta Económico-Administrativa de San José, acompañando la relación de las obras que á juicio de la Inspección Técnica Regional núm. 9 hay que llevar á la práctica en los caminos del citado Departamento.

—Se remite á la Contaduría General la rendición de cuentas del presupuesto de la Comisión de Estudios de las fuerzas motrices del Uruguay, correspondientes al mes de Agosto ppdo.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, para su archivo, el expediente relativo á la demolición de un muelle de madera existente en la ciudad de la Colonia, iniciado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

—Informado por la Inspección General de Vialidad, se remite al Ministerio de Hacienda la nota de la Junta E. Administrativa de la Colonia dando cuenta del estado ruinoso en que se halla el muelle de madera existente en dicha ciudad.

—Luis Spalla—Con lo informado por el Departamento N. de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente relativo al privilegio para una máquina de alambrar sistema «Spalla».

—Se dispone se transcriba á la Inspección General de Vialidad la nota de la Junta Económico-Administrativa de la Colonia, comunicando que ha declarado de urgente necesidad la reparación que demanda el Paso de las Higueras de la Cañada de las Arriolas.

—A la Junta Económico-Administrativa de la Colonia se le comunica que se ha transcripto á la Inspección General de Vialidad la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Se concede la prórroga del plazo para la expedición de patentes de rodados hasta el 30 del corriente, solicitada por la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó.

—A la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó se le comunica la resolución anterior.

—Se dispone se le transcriba á la Inspección General de Vialidad la nota de la Junta Económico-Administrativa de Artigas, en que hace saber que la Comisión Auxiliar de Santa Rosa ha declarado de urgente necesidad la compostura de varias calles de esa Villa.

—A la Inspección General de Vialidad se le transcribe la nota de la Junta Económico-Administrativa de Artigas á que se refiere el trámite anterior.

—A la Junta Económico-Administrativa de Artigas se le comunica que se ha transcripto á la Inspección General de Vialidad la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud núm. 535 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á dicha Empresa.

—Se dispone se transcriba á la Inspección General de Vialidad la nota del Departamento Nacional de Ingenieros, comunicando que ha devuelto á la Inspección Técnica Regional número 8, debidamente reparado, el teodolito que para tal objeto recibió ese Departamento.

—A la Inspección General de Vialidad se le transcribe la nota del Departamento Nacional de Ingenieros á que se refiere el trámite anterior.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, para su archivo, las solicitudes de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender á don Juan Garat, á la Compañía Liebig's, á don José Pareja, á don Enrique Alexander, y á la Empresa V. Scala y C.ª, materiales inservibles para el uso de dicha Empresa de Ferrocarriles.

—A la Contaduría General del Estado se remite la nota de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, acompañando los comprobantes de los pasajes y fletes expedidos por este Ministerio durante el mes de... del corriente año.

—Se dispone se acuse recibo á la Junta Económico-Administrativa de Artigas, de la nota en que comunica que ha declarado de urgente necesidad la compostura de dos trozos de camino en la 4.ª sección del citado Departamento.

—A la Junta Económico-Administrativa de Artigas—Se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

—A la Inspección General de Vialidad se le transcribe la nota de la Junta E. Administrativa de Artigas á que se refiere el trámite anterior.

—Se pasa á la Contaduría General del Estado, á sus efectos, el estado número 7 de la Caja del Puerto de Dolores, hasta el 31 de Agosto ppdo.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Delegado técnico en La Haya

NOTA DANDO NOTICIAS DE SU ACTUACIÓN

Legación del Uruguay.

N.º 213.

Berlín, 10 de Agosto de 1907.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Jacobo Varela Acevedo.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que el señor coronel don Sebastián Buquet, acompañado del que suscribe, ha visitado varias de las más importantes fábricas de armas de guerra de Alemania, entre ellas la Deutsche Waffen Munitions Fabriken de Berlín y los inmensos talleres de Krupp, en Essen.

Creo deber hacer saber á V. E. que los directores técnicos de la fábrica Krupp que nos guiaron en nuestra visita, se manifestaron gratamente sorprendidos de que el señor coronel Buquet se encontrara al corriente de los últimos adelantos en materia de artillería y de que, antes de serle presentados, demostrara tener ya un conocimiento exacto de los cañones del más reciente modelo.

Saluda á V. E. con alta consideración.

Carlos Blixén.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 13 de Septiembre de 1907.

Pase al Ministerio de Guerra y Marina y avísese.

VARELA ACEVEDO.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.

Publíquese.

VÁZQUEZ.

Secretaría Ministerial

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1907.

1—Se manda liquidar al teniente 1.º Miguel Piñeiro sus haberes por los meses de Marzo á Octubre inclusive de 1904 en situación de reemplazo, que figuró indebidamente ausente, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, coronel Antonio Foglia y Pérez, Jefatura Política de San José, justificación de identidad ante la expresada Jefatura y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

2—Se otorga á la señora Fortunata Puebla de Silva, viuda del capitán Julián Silva, una pensión equivalente á la tercera parte del sueldo que gozan los oficiales de dicha clase en situación de reemplazo.

3—Se manda liquidar al teniente coronel Benjamín Tarabal, el importe de los cinco primeros días del mes de Marzo último, en reemplazo, que no le fué abonado en forma alguna, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

4—Se manda liquidar al señor Nicanor Granda, once pesos con cincuenta centésimos ($ 11.50), por servicio fúnebre para el ex soldado José Correa, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

5—Se manda liquidar al mismo señor la suma de catorce pesos ($ 14.—), por servicio fúnebre para el sargento Bonifacio Pereira, del 7.º de Caballería, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría.

6—Se manda liquidar al mismo señor once pesos cincuenta centésimos ($ 11.50), importe del servicio fúnebre para el soldado del Regimiento 6.º de Caballería, Eugenio Arévalo, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

7—Se manda liquidar á los señores Rego y Rizzo siete pesos ($ 7.—), por servicio fúnebre para el soldado Andrés Barrera, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

8—No se hace lugar al pedido del teniente coronel Primitivo Larrobla, por el que solicita se le comprenda en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907, atentos los informes del Estado Mayor y Contaduría General.

9—Orden de pago de Rossi, Miramonte y C.ª ciento quince pesos cincuenta centésimos ($ 115.50), importe del servicio de carruajes prestado al Juzgado Militar de Instrucción de 1er. turno, desde Junio á Septiembre de 1906.

10—Orden de pago de Valentín Marinoni, veintinueve pesos cincuenta centésimos ($ 29.50), por servicio fúnebre prestado al alférez graduado Valentín Marinoni (hijo).

11—Orden de pago de Rossi, Miramonte y C.ª cuarenta y ocho pesos ($ 48.—), importe de servicio fúnebre prestado á varios soldados y un cabo en los meses de Junio y Julio de 1907.

12—Orden de pago de Carlos Galantini cincuenta y dos pesos cincuenta centésimos ($ 52.50), por servicio fúnebre para el sargento mayor Pedro Heguaburo.

13—Orden de pago del sargento 1.º Atanasio Carballo noventa pesos ochenta y dos centésimos ($ 90.82), por diferencia de premio de constancia de 3.ª á 4.ª clase, desde el 15 de Junio de 1906 á Marzo de 1907, en cuyo tiempo trasmitó el expediente iniciado para obtener dicho premio.

14—No se hace lugar á lo solicitado por el señor Carlos Paccard, por no resultar justificado el reclamo que hace de un saldo que se le adeuda por trabajos realizados en el Parque Nacional.

15 y 16—Se concede al soldado Esteban Amarillo premió de constancia de 1.ª clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría, jefe del Batallón 1.º de Cazadores y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

17—Se manda liquidar al sargento mayor Eulogio Moreira su haber por el mes de Junio último en reemplazo, que figuró con nota indebida de ausente, atento lo informado per el Estado Mayor, Contaduría, Comisaría de Guerra y justificación de identidad ante el Estado Mayor General.

18—Se acepta una propuesta de la Junta de Administración Militar hecha á favor del estudiante de último año de veterinaria don Edmundo Bacigalupi, para llenar una vacante de ayudante de veterinario de dicha Junta.

19—Se acepta una propuesta formulada por el señor Jefe de Estado Mayor General para llenar una vacante de teniente 1.º titular en el Regimiento 7.º de Caballería, á favor del teniente 1.º supernumerario del Regimiento 1.º de Caballería, Humberto Callorda y Acosta.

20—Se acepta una propuesta formulada por el señor Jefe de Estado Mayor General para llenar una vacante de alférez titular en el Regimiento 7.º de Caballería, á favor del alférez graduado supernumerario del Escuadrón de Caballería número 2 don Pedro Beleche.

21—Se manda liquidar al soldado Tomás San Martín sus medios sueldos de los meses de Abril de 1906 á Enero del corriente año, que se dedujeron del presupuesto del Regimiento 6.º de Caballería por encontrarse sometido á la justicia militar, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

22—Se manda liquidar al Regimiento 7.º de Caballería la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—) importe de gastos de materiales empleados en la construcción de un depósito y cocina de material para el mismo.

23—Se acepta el ofrecimiento que hace el ex maestro de esgrima del Batallón 7.º de Infantería señor Humberto Serra Caraciolo, para prestar sus servicios profesionales en carácter de honorario al personal del Batallón de igual arma núm. 4.

24—En un escrito de la señora Celestina Rivero de Amaro, solicitando reconsideración del Decreto de 11 de Septiembre del corriente año, se manda estar á lo resuelto en dicha resolución.

25—En un escrito del coronel Bernabé Herrera y Obes sobre reconsideración del Decreto de 27 de Agosto de este año, se manda estar á lo resuelto en dicha resolución.

26—Se concede al capitán Héctor Marfetán, Catedrático de Artillería de la Academia G. Militar, el goce del sueldo de dicho empleo con arreglo á la Ley de Presupuesto, como también la acumulación de sueldo de su clase militar en situación de cuartel, por encontrarse comprendido en la ley de 17 de Julio de 1907 y en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Septiembre de este año.

27—Se concede al teniente 2.º, Catedrático de Arte Militar de la Academia G. Militar, don Ricardo Sienra Lessa, el goce del sueldo de dicho empleo con arreglo á la Ley de Presupuesto, como también la acumulación de sueldo de su clase militar en situación de cuartel, por estar comprendido en la ley de 17 de Julio de 1907 y en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Septiembre de este año.

28—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 35 cuentas por suministros diversos que se mandan pagar, que ascienden á la cantidad de veintitrés mil noventa y ocho pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 23.098.44).

29—Se concede al capitán ingeniero don Silvestre Mato el goce del sueldo que como empleado del Estado Mayor le asigna la Ley de Presupuesto, como también la acumulación del sueldo de profesor de Topografía de la Academia G. Militar, por estar comprendido en la ley de 17 de Julio de 1907 y en el artículo 1.º del Decreto de 21 de Septiembre de este año.

30—Se conceden privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Floriston», previa intervención del Consejo N. de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

31—Se conceden privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor alemán «Weissensels», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

32—Se conceden privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Lord Andrim», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

33—Se conceden privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor ingles «Abbey Holme», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

34—Orden de pago de la Comisión de Caridad y Beneficencia del Hospital de Mercedes de doscientos sesenta pesos ($ 260.—) por asistencia de varios soldados del Regimiento 9.º de Caballería desde Septiembre de 1906 á Junio de este año.

35—Orden de pago de F. Donnelly y C.ª trescientos noventa y tres pesos ($ 393.—) por servicio fúnebre prestado de Abril á Julio ppdo.

36—Orden de pago de la Usina Eléctrica de Montevideo treinta y cuatro pesos treinta y cinco centésimos ($ 34.35) por servicio prestado en el mes de Agosto ppdo. á este Ministerio y Cuerpo de Guardia de la Casa de Gobierno.

37—Orden de pago de Antonio D. y Manuel Lussich ciento noventa y nueve pesos sesenta centésimos ($ 199.60) importe de la descarga en Agosto ppdo. de 667 cajones de cartuchos venidos en el vapor «Lowther Castle».

38—Se otorga á la señora Teresa Mascaró, viuda del general de brigada don José Amuedo, una pensión equivalente á la mitad del sueldo que disfrutaba su causante al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

39—Decreto reglamentario de la ley de 17 de Julio de este año, relativa á la acumulación de sueldos de los profesores de la Academia General Militar.

40—Se acepta una propuesta hecha por el señor Jefe de Estado Mayor General á favor del teniente 2.º supernumerario del Batallón 7.º de Infantería don Alberto Zufriategui, para ocupar una vacante de teniente 2.º titular en el Batallón 5.º de Infantería.

41—Se acepta una propuesta hecha por el Jefe del Escuadrón de Caballería N.º 6, á favor del alférez Afredo Costa, para ocupar una vacante de alférez supernumerario existente en dicha unidad.

42—Se concede su separación y pase á la lista de reemplazo al teniente 1.º supernumerario del Batallón 1.º de Cazadores, don Francisco González Garín.

43—Se declara retirado del Ejército al guardiamarina Juan José Martínez por haber sido declarado incapaz; con la mitad del sueldo de su clase en situación de reemplazo, debiendo percibir dicho sueldo su esposa doña Sandalia Martínez, el cual se tendrá como pensión de ella cuando justifique el fallecimiento de su marido, de acuerdo con los artículos 480, 482 y 493 del Código Militar.

44—Se manda liquidar á los señores Rossi, Miramonte y C.ª, la suma de noventa y cinco pesos ($ 95.—), importe de servicio fúnebre prestado en el mes de Agosto ppdo.

45—Orden de pago de Ramona Formoso y Acosta, hija del coronel graduado Ismael López Formoso, por dos mil cuatrocientos veinte y nueve pesos con cincuenta y siete centésimos ($ 2.429.57), importe de la mitad de los sueldos que en situación de cuartel gozaba el mencionado jefe al fallecer, que acaeció el 1.º de Diciembre de 1903 y que se le liquidan desde esta fecha hasta el 9 de Septiembre del año corriente á favor de dicha señorita, por haber hecho renuncia al derecho de la pensión que podía corresponderle como hija del nombrado coronel López Formoso.

46—Se acepta una propuesta del Jefe del Regimiento 2.º de Caballería hecha á favor del teniente 2.º Enrique Ruiz, para llenar una vacante de igual clase supernumerario que existe en dicho Cuerpo.

La Secretaría.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración*. 1189-perm.

Dirección General de Impuestos Directos

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 41.000 Patentes de Giro y 85.000 formularios para el cobro de dicho impuesto en el año 1908, cuyas propuestas deberán formularse con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección Valores, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m.—Las propuestas deberán presentarse en la «Secretaría», donde serán abiertas el día 27 del corriente á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1907.—*Victor Raineri*.—V.° B.°—*Márquez*. 5056-v.sep.27

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 °/o de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 °/o.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría*.

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma)*.

Caja Nacional de Ahorros y Descuentos

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 30 del corriente se pagará el presupuesto de las Clases Pasivas, correspondiente al mes de la fecha.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*La Gerencia*. 3060-v.sep.29.

Por cambio de local, ofrece en venta los siguientes artículos:

Un gran ascensor de hierro con las piezas correspondientes, como ser: grúas, grampas, trasmisores verticales y horizontales, manija, plataforma con columna, caballete, planchas, engranajes, roldanas, etc., con un peso total de 3.7C0 kilogramos más ó menos.

Una caja-armario hierro, de 6 metros de largo por 0.50 de ancho, con 4 puertas, ejes, pasadores, y manijas de bronce.

Dos rejas chicas con sus guarniciones, 1.800 kilogramos bovedilla de plancha encorvada, marcos de hierro para ventanas y postigos de plancha con resorte, tapas, grampas, puertas de hierro con cerraduras finas, replanos, etc.

Todos estos artículos estarán á la vista de los interesados en nuestro local, calle Piedras esquina Ituzaingó, donde podrán ser examinados todos los días hábiles, de 11 a. m. á 4 p. m.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*La Gerencia*. 3028-v.sep.29.

Universidad de Montevideo

LICITACIÓN

Revista Histórica de la Universidad

Llámase por el término de diez días á licitación para la impresión de esta revista trimestral, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de la Universidad.—Cerrito N.° 265.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente, y serán abiertas por el presidente de la Comisión el 5 de Octubre próximo, á las 11 a. m., pudiendo los interesados asistir al acto.

La Comisión encargada de la revista, aceptará la que crea más conveniente á los intereses que dirige, ó rechazará todas si le pareciera más acertado.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*El Secretario*. 3065-v. oc. 5.

INSCRIPCIÓN PARA LOS EXÁMENES ORDINARIOS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1907

El Registro de Inscripción para los exámenes ordinarios de Noviembre de 1907, permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad durante los siguientes días del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las facultades de Derecho, Matemáticas y de Comercio, del 1.o al 10; para los de la Facultad de Medicina y Sección de Agronomía, del 1.o al 12; y para los de la Facultad de E. Secundaria, del 1.o al 15.

Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Francisco Pisano*, Tesorero. 3050-v.oct.4.

Secretaría de la Facultad de Matemáticas—Llámase á concurso, por segunda vez, para proveer en propiedad el cargo de catedrático de Carreteras.

Las bases del concurso están en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Los aspirantes podrán presentarse hasta el 23 de Marzo de 1908, á las 5 p. m.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*El Secretario*. 3051-v.oct.10.

Facultad de Enseñanza Secundaria.—Se avisa á los interesados que el período de inscripción para los exámenes de ingreso á Obstetricia y á Facultades de Enseñanza Secundaria y Comercio, permanecerá abierto del 1.° al 15 de Octubre próximo, de 4 á 6 p. m. en la Bedelía de la Facultad de Enseñanza Secundaria.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*El Secretario*. 3048-v.oct.4.

LLAMADO Á CONCURSO

Facultad de Derecho.—Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Francés en la Facultad de Comercio.

Las bases para este llamado están á disposición de los interesados en la Bedelía de la Facultad de Derecho y Comercio, calle Cerrito núm. 265.

El plazo para la presentación de los aspirantes vence el primero de Febrero de 1908, á las 5 p. m.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*El Bedel General*. 3019-v.oct.3.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 20 de Agosto de 1907.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Septiembre, están formadas como sigue:

Día 6—*Lectura:* Doctor Francisco A. Caffera, presidente; Vocales: señora Francisca G. de Uteda y señorita Aurelia Viera.

Día 6—*Caligrafía:* Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; Vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 9—*Geografía y Cosmografía:* Doctor José T. Piaggio, presidente; Vocales: señores Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 11—*Nociones de Ciencias:* Doctor Francisco A. Caffera, presidente; Vocales: señores Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 11—*Agricultura:* Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; Vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 13—*Matemáticas:* Doctor Francisco A. Caffera, presidente; Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 16—*Moral y Religión:* Doctor José T. Piaggio, presidente; Vocales: señores Mario Simetto y Carlos M. Soria.

Día 18—*Economía doméstica y labores:* Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; Vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 20—*Historia y Constitución:* Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; Vocales: doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 23—*Gramática, Composición y Retórica:* Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Games Marín.

Día 25—*Dibujo:* Doctor José T. Piaggio, presidente; Vocales: señores Casimiro A. Pfafily y Domingo Laporte.

Día 25—*Dibujo y Caligrafía, 3.er grado:* Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; Vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 27—*Pedagogía:* Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 27—*Trabajos manuales:* Doctor José T. Piaggio, presidente; Vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Día 30—*Idioma francés:* Doctor Francisco A. Caffera, presidente, Vocales: señora Amalia R. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 30—*Música:* Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; Vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General*. 2877-v-sbre.29.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor J. Andreu, apoderado de la Sociedad Anónima «Gran Destilería de Montevideo», á su vez apoderado de la Gran Destilería E. Cusenier fils Ainé y C.ª, de París, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Licorería, jarabes y demás productos del ramo, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Rubis Cognac», «Le Perroquet», «Mazarine», «Vermouth Torino Cusenier», «Etiqueta especial jarabes» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3063-v.sep.27.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: que el señor J. Andreu, apoderado de la Sociedad Anónima «Gran Destilería de Montevideo», se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Productos de licorería en general, menos ajenjos, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Frégoli», «Loro», «Merisett» (envase) y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3064-v.sep.27.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ignacio Etchart, apoderado de Fritz Tauber y Rathje y C.ª, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Drogas, químicos y fotografía, y cuya marca consiste en la denominación «Vasenol» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 11 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3044-v.sep.25.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso al puente proyectado sobre el arroyo Mendoza (Departamento de la Florida, Camino de Paso de Pacho á Florida), con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la referida Secretaría hasta el día 21 de Octubre próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1907.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.°. 3049-v.oct.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones á efectuarse en la Jefatura de Florida

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las reparaciones á efectuarse en el edificio de la Jefatura de Florida, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura de la Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura, hasta el día 1.° de Octubre próximo venidero á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.° 2985-v.oct.1.°

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de edificio para Casa Municipal en Tacuarembó

Llámase á licitación, por el término de un mes, para la construcción de un edificio destinado á Casa Municipal en Tacuarembó, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria descriptiva y demás recaudos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta E. Administrativa de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 25 de Septiembre próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se hace constar que se admite garantía hipotecaria sobre bienes raíces á satisfacción de la Administración.—Montevideo, 24 de Agosto de 1907.—*Félix Vila*, Secretario General. 2899.v-sep.25.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas por segunda vez, por el término de diez días, á contar de esta fecha, para efectuar el montaje de dos chatas á clapets (con compuertas en el plan) de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría de la «Oficina Hidrográfica», todos los días hábiles de 2 á 4 1/2 p.m.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1907.—*P. A., Garçao*, Oficial 1.° 3036-v-sep.29.

De acuerdo con la resolución superior de fecha 12 del corriente, llámase á propuestas, por el término de tres meses, á contar desde esta fecha, para la adquisición de una draga aspirante, impelente y de cangilones, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Oficina Hidrográfica, donde podrán consultarlo todos los días hábiles, de 2 á 5 p.m.

Las propuestas se presentarán en dicha Oficina en pliego cerrado, en donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Julio de 1907.—P A.: *Garçao*. 2774-v.oc.29.

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 9 de Septiembre de 1907.—1.° La Dirección de Obras Municipales oye proposiciones para la construcción del afirmado de la Avenida 18 de Julio, tomándose como base una superficie de 30.000 m. 200.

2.° Los proponentes indicarán la clase de material á emplearse, el precio y el plazo para terminar la obra, la forma, las dimensiones de aquél y en el caso de ofrecer materiales artificiales se detallarán sus componentes y la procedencia.—Además harán referencia á obras ejecutadas con el sistema propuesto, el punto y la fecha en que se construyeron y presentarán certificados, expedidos en forma, de los resultados obtenidos.

3.° Las propuestas se recibirán en la Dirección de Obras Municipales el día 2 de Octubre á las 4 p.m., para abrirse y leerse enseguida en presencia de los interesados.

La Honorable Junta, sin embargo, rechazará todas las proposiciones si lo creyere conveniente.—*José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini Zas*, Secretario. 2978-v.oct.2.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Buceo, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Receptoría del ramo, dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1907.—*La Dirección*. 3027-v.n.24.

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de Octubre. Pasada dicha fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1907.—*La Dirección*. 3045-v.oct.2.

Ha comparecido á esta Oficina doña Juana F. de Ravenna, solicitando sean extraídos del nicho número 534 del 2.° cuerpo del Cementerio Central los restos de Felicia Cistac, Pedro Damonte, Silo Greiner, Luis Greiner, Bárbaro Deicas, Mario Isidoro Greiner, un párvulo, Angela Viale de Bazzurro, Héctor Vicente Marini, Brígida Carbonell y los de José María Marini.

Se hace pública esta petición á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local, previniéndose que transcurridos noventa días de la fecha, si no hubiese reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*La Dirección*. 2950-v.dbr.5.

La señora María R. de Chiarino, propietaria del nicho, 2.° Cuerpo del Cementerio Central, núm. 440, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraídos del referido local los restos de Nicolás Donati, María I. Solari, Rafael Pitord, Luisa Cleria, Florencio Galli, María R. Cicala, María Giuffra, Teresa P. de Regalini, un párvulo, Rosa Poretti, Gerónimo Montoglio, Elisa Tanchetti, Ana Traverso, Savino Bellini, José Pesande, Rosa R. de Manggino, Francisco Ibaldi, César Rossi, Ana Carmen G. de Galiero Piana, Lorenzo Preva, Francisco Ferrúa, Juan J. M. Solari, Juan Phio, Elvira Pitto, Juan Minotti, Anacleto Ricci, Ignacio Elgarete, Domingo de Micheli, Juan Traverso, María L. Bernay, Enrique Traverso y los de Amalia Rungino.

En consecuencia se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. Transcurrido dicho término sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Agosto de 1907.—*La Dirección*. 2836-v.nov.11.

Doña María Vignale de Oneto y doña Josefina Vignale se han presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1141 del primer Cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Juan y don Carlos Vignale.—Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 19 de Julio de 1907.—*La Dirección*. 2747-v.obre.26.

Habiéndose presentado á esta Dirección los señores Lázaro y Antonio Vallarino, solicitando sean extraídos del nicho núm. 453 del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, con destino al Osario General, los restos de María C. Peralta, Francisco Barbieri, Juan Seuzera y los de Clara Viscalla, se previene á los interesados que tienen noventa días, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local.

Transcurrido dicho plazo sin haberse opuesto reclamo alguno, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 17 de Julio de 1907.—*La Dirección*. 2727-v.oct.23.

Don Justiniano Salvañach, propietario del sepulcro número 126 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*La Dirección*. 2694-v.oct.16.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Canale**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bacacay núm. 34, y doña **Rosa Constancia Urta**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 425.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5656-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Garrido**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 375, y doña **Sara Ramos**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5638-v.sep.27.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nello Mannocci**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Firenze, domiciliado en la calle Durazno núm. 144, y doña **Trinidad Riera**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Durazno núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5668-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Saavedra**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 149, y doña **Laura Victorica**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bacacay núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5646-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Andrés López Pérez**, de 40 años de edad, de estado soltero,

de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle San José núm. 64, y doña **Emerenciaria Alvarez y Pérez**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle San José núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5647-v.sep.29.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antich**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Baleares, domiciliado en la calle Soriano núm. 172, y doña **María Catalina Erosa**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro núm. 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5657-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Daniel**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en Porto Alegre, domiciliado en la calle Ejido núm. 130A., y doña **Matilde Margarita Berlan**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Paranaguá, domiciliada en la calle Ejido núm. 130A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5658-v.oct.2.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bonifacio Delgado**, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Corrientes (República Argentina), domiciliado en la calle Ejido núm. 47, y doña **Abdona Pérez**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Ejido número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5632-v.sep.26.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Domingo Lasagna**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alesandria, domiciliado en la calle Piedras núm. 234, y doña **Sara Rosa Toribio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 454.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5659-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Marsilli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Basilicata, domiciliado en la calle La Paz núm. 39, y doña **María Francisca Delarno**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5660-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Higinio De León**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Mercedes núm. 385, y doña **María Esther Carballo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5661-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Grassi**, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Paysandú núm. 392, y doña **Antonia Delarno**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle La Paz núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5653-v.oct.1.°.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Enrique Alleges**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Minas núm. 328, y doña **Adelina Leites**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5639-v.sep.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Vaghi**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 274, y doña **Victoria Zanotta**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 181A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5625-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Vedani**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 295, y doña **Julia Balzaretti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5626-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constante Comodeco**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Basilicata, domiciliado en la calle La Paz núm. 16, y doña **Juana Azcune**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil 5627-v.sep.25.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Moltrasio**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 24, y doña **María Abiuso**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenze, domiciliada en la calle Reducto núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial de Estado Civil. 5669-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Amigó**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Asunción núm. 51c, y doña **María Servetti**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción núm. 51c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5670-v-oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Gómez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Córdoba número 10, y doña **Juana Tea**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Córdoba número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5671-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso Ferrari**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García número 3, y doña **Celia Calcagno**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5672-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Telmo Repetto**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Las Piedras, y doña **Antonia Anselmo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5662-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Scarani**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Paysandú núm. 32, y doña **Ana Baroffio**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5648-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Ghiorsi**, de 31 años de edad, de estado viudo de María Debernardi, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Nueva York número 141, y doña **Giuditta Cafferatta**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Gaboto número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5649-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Francisco Gaulio**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Quilmes, domiciliado en la calle Martín García número 11, y doña **Luisa Curotti**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5643-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Seas**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Agraciada número 359, y doña **Sila Luzzardo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada número 359.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5644-v.sep.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Septiembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Walder**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad suizo, nacido en Baretsweil, domiciliado en la calle Asunción núm. 41, y doña **Concepción Añón**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5640-v-sep.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Sánchez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle General Fraga núm. 62A, y doña **Luisa Núñez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Fraga núm. 62A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5628-v.sep.25.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 18 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Héctor Ferreri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 522, y doña **Matilde Juliana Cabral**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe, domiciliada en la calle Juanicó número 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5663-v.oct.2.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Eduviges Vignart**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en Ituzaingo, y doña **Felicia Etcheverri**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en el Camino Corrales s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Miguel Rerrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5645-v.sep.28.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Antonio Frugone**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Marsella número 41, y doña **Catalina Oddone**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marsella número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5664-v.oct.2.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bianchi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Burgues núm. 141, y doña **Angela Coccaro**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Burgues núm. 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5641-v.sep.27.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Corti**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Reducto s/n., y doña **Rosario Carrasco**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto número 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5642-v.sep.27.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Miguel Artola**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad espanol, nacido en Navarra, domiciliado en esta sección, y doña **Josefa Castro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5654-v.oct.1.°.

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Martínez**, de 29 anos de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección, y doña **Juana Etchebarne**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5655-v.oct.1.°

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amadeo Salvo**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en la calle Iglesia número 65A, y doña **Catalina Salvo**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Iglesia número 65A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 5673-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cruz Pintos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle 2.ª Rivera núm. 32, y doña **Juana Del Pino**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.ª Rivera núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 5633-v.sep.26.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor César Bellone**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Pavía, domiciliado en la calle Charrúa núm. 96, y doña **Carmen González**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5674-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Hernández**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria núm. 58, y doña **Eva Margarita Raboni**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5675-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lago**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yare número 222B, y doña **Gumersinda Leis**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaro número 222B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5650-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rey y Reigosa**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Chaná número 32, y doña **Paz Joaquina Alvarez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5629-v.sep.25.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sguilla**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera núm. 415, y doña **Faustina Sagasta**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5652-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Avelino José Tejedor**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aldea s/n. (al Sur), y doña **Salomé Regalado**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Aldea s/n. (al Sur).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5651-v.spt.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fausto Martínez**, de 44 años de edad, de estado viudo de doña Cecilia Martínez, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental nacido en Pando, domiciliado en la calle General Prim s/n., y doña **Teresa Pittamiglio**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio De María s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5630-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Efferano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 26 «Estanzuela», y doña **Cristina Torterolo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno Chico número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5631-v.sep.25.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bertoncini**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Lima núm. 186, y doña **Elvira Pistone**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5665-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Saggese**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Independencia núm. 166, y doña **Olimpia Basilo**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Nápoles, domiciliada en la calle Independencia núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5666-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Benito Ferreiros**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 133, y doña **María Iglesias**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 7.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5634-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Iriate**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Cuñapirú s/n, y doña **Juliana Haydée Serón**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Porongos núm. 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5635-v.sep.26.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en Nuevo París, y doña **Dolores Vizoso**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5676-v.obre.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Garré**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **María Sityes**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5677-v-obre.3.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Realé**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad italiano, nacido en Forli, domiciliado en la Victoria, y doña **María Comandini**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Forli, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5636-v.sep.26

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Mazzuco**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña **Luisa Ottonello**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 5667-v.oct.2.

En Sayago, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Santiago Mastin**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Clanawhillan, Irlanda, domiciliado en Peñarol, y doña **Alicia María Best**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 5637-v.sep.26.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor don Cristóbal Salvañach, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3041-v.oct.1.º

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Espino, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 6 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2968-v.oct.8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Calandria y de doña Catalina Sofía de Massarote, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2950-v.oct.9.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. Turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Manuel A. Blanco, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al Síndico nombrado, don Ruperto Butler, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 14 de Septiembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3016-v-sep.27.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Engracia Cancela y se cita a todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derechos á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, con los comprobantes respectivos.—Montevideo, 24 de Agosto de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 2952-v.oct.5.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Capital

Calle Agraciada número 397

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Arroyo Grande y Melo,—costado sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro el plazo de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe asciende á doscientos ochenta y ocho pesos noventa y seis centésimos, le ha iniciado don José Rabellino bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907. —*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2697.oct-18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Zapicán y Arroyo Grande,—costado Sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno le ha iniciado don José Rabellino, y cuyo importe es de seiscientos diez y siete pesos cuarenta y un centésimos, bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2695.v-oct.18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Melo y Millán,—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe es de cuatrocientos ochenta y dos pesos sesenta y cuatro centésimos, le ha iniciado don José Rabellino, bajo apercibimiento que, de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2696-v.oct.18.

Juzgado de Paz de la 15.a sección de la Capital

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Arturo T. Toscano, y á todo el que se considere dueño de un terreno situado en esta sección, con frente al Sur á la calle Cerro Largo, entre República y Democracia,—para que dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio núm. 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado les ha promovido el doctor Braulio Artecona, como apoderado de don José Barreiro, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Julio 11 de 1907.—*A. C. Brignole.* 2775-v.nov.1.º.

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á todo el que se considere dueño de un terreno ubicado en esta sección con frente al Norte, sobre la calle Cerro Largo, entre República y Democracia, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado calle 18 de Julio número 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado le ha promovido don Braulio Artecona como apoderado de don José Barreiro,—bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Julio de 1907.—*A. C. Brignole.* 2774-v.nov.1.º.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, don Manuel Pérez Magiolo, dictado en los autos caratulados: «Don Manuel E. París contra «don José María Blanch Codoñer. Reivindicación»—se cita, llama y emplaza al nombrado don José María Blanch Codoñer para que por sí ó por medio de apoderado, constituido en forma, instruido y expensado, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Mercedes, 26 de Agosto de 1907.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 2922-v-dbre.1.º.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á doña María Espil de Lecoq para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2729-v.ob.22.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Antonio Piaggio para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca les sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2728-v.ob.22.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se cita y emplaza á don Francisco, Juana y Cipriana Maldonado, sucesión de Fernanda Maldonado de Lagos y sucesión de Patricio Maldonado y María Marredo, para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma a estar á derecho en los autos sucesorios de don Patricio Maldonado y doña María Durán, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, 5 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 3052-v.dbre.24.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la firma social Miguel P. Bresciano y C.a, previniéndose en consecuencia que está prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Previénese además á todas las personas en cuyo poder existan bienes ó documentos de los fallidos, deben ponerlos á disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.—Todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos á los Síndicos del concurso, señores Barbé Hnos., dentro del término de cuarenta días.—San José, 13 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 3053-v.nov.10

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Ldo. Departmental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: —Que en el expediente caratulado:—Los señores Felipe de León y González, proponiendo concordato extrajudicial», ha recaído la siguiente resolución:—«Durazno, Septiembre 6 de 1907. Vistos en primera instancia estos autos iniciados por don Felipe de León y González, por la firma comercial «De León y González y Odriozola», solicitando homologación de concordato preventivo extrajudicial. Resultando: Que presentada la parte actora de acuerdo con los requisitos exigidos por el artículo 1524 del Código de Comercio y hechas las publicaciones prescriptas por el artículo 1525 (inciso 1.º), según consta de los diarios y periódicos agregados á fs. 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50 y 52, ningún acreedor se ha presentado deduciendo oposición dentro del término establecido en el artículo 1526 del Código citado;—Resultando:—Que el Síndico nombrado, dando cumplimiento á los cometidos que le asigna el art. 1525, núm. 4.º, se ha expedido á f. 35 en sentido favorable al proyecto de homologación presentado por la razón social expresada,—y Considerando: Que no habiendo mediado oposición por los acreedores ni por el Síndico el Juzgado debe resolver sin más trámite sobre la homologación de concordato proyectada, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo apartado del artículo 1527 de la ley citada; Considerando lo previsto por los artículos 1542 y 1545 de la misma ley; Por estos fundamentos, definitivamente juzgando, FALLO: Declarando homologado el concordato preventivo extrajudicial propuesto por la razón social «De Deón y González y Odriozola».—Publíquese esta sentencia durante quince días en el Diario Oficial, en *El Siglo* de la Capital, — y en un periódico local fíjase el honorario del síndico en la suma de treinta pesos, que se incluirá en la planilla respectiva. Tasadas y satisfechas las costas, y cumplida esta re

solución, archívese el expediente.—*P. Martí.* Lo proveyó y firmó S. S.ª el señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro Martí, en el Durazno, el seis de Septiembre de mil novecientos siete. Doy fe.—*Isidoro Vidal,* Escribano Público.»

Y en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia inserta se hace la presente publicación por el término de quince días.—Durazno, 11 de Septiembre de 1907.—*Isidoro Vidal,* Escribano Público.

2991-v-sep.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, recaída en los autos sucesorios de don Miguel Otegui, se cita y emplaza á todos los herederos de dicho causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley.—Durazno, 29 de Agosto de 1907.—*Isidoro Vidal.*

2970-v·obre.8.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á don Durante Palombo, vendedor de don Pedro Silva, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en los autos promovidos por el doctor Ricardo Acosta contra Pedro Silva y otros sobre reivindicación, citándose de evicción al mencionado señor Palombo.—San Fructuoso, 24 de Agosto de 1907.—*José R. López,* Escribano Público.

2972-v.oc.10.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, y en los autos caratulados «Rectificación de la partida de matrimonio de Placidina Serapia Silveira con Ignacio Viera é información para acreditar el estado civil de Manuela Viera», se ha dictado la resolución que á continuación se transcribe: «San Fructuoso, 8 de Agosto de 1907.—Vistos: Estos «autos seguidos por la sucesión de doña Placidina «Serapia Silveira, por rectificación de partidas y «para acreditar el estado civil de doña Manuela «Viera; y Resultando: 1.º Que don Alberto Cu arro, «por la sucesión citada, se presentó ante este Juzga- «do diciendo: que en la partida de matrimonio de «doña Placidina Serapia Silveira con don Ignacio «Viera, que luce á foja 1, se habían cometido varios «errores, que consistían: *A)* En que el nombre del «contrayente fué *Ignacio* Viera y no *Igncio* Viera «como lo expresa la partida; *B)* En que la contra- «yente, que es la causante de este juicio sucesorio, «se llamaba *Placidina Serapia Silveira* y no *Plácida Saravia Silvera* como resulta en la precitada «partida, (foja 1 y foja 3).—Resultando: 2.º Que, además, el mismo peticionario y en el mismo escrito «á que se acaba de hacer referencia denunció que: «la partida de bautismo de su mandante doña Ma- «nuela Viera, no aparece en los libros parro- «quiales correspondientes, como lo justifica con «el certificado que presentaba (foja 2).—Resul- «tando: 3.º Que para demostrar la existencia de «los errores anotados en el primer resultando y la «posesión notoria del estado civil de hija legítima «de doña Manuela Viera, pedía se dispusiera que le «fuera admitida la información que ofrecía; Resul- «tando: 4.º Que recibida la información con citación «del Agente Fiscal, los testigos don Braulio Benítez, «doña Marcelina Silveira de Mederos, don Francisco «Asis y don Vicente Machado, todos están contestes «en declarar que la causante de esta sucesión se «llamaba Placidina Serapia Silveira; que era casada «con don Ignacio Viera; que estos son los verdade- «ros nombres de estos cónyuges y que saben y les «consta que doña Manuela Viera es hija legítima «del matrimonio de aquéllos, que nació hace más de «cuarenta años, que fué bautizada en Achar en la «casa de don José Benítez; que la expresada Manue- «la Viera siempre fué tenida como tal hija legítima «por toda la familia, entre los que se cuentan tres de «los declarantes y por el vecindario en general «(f. 12, 13, 14 y 16); Resultando: 5.º que hechas y acre- «ditadas las publicaciones del caso y oído el señor «Agente Fiscal, éste expuso: «que se podía proveer «de conformidad á todo lo solicitado (fs. 18 vuelta); «Considerando: En cuanto á la rectificación solicita- «da de la partida de f. 1, que la información produ- «cida demuestra que se ha cometido error al con- «signar los nombres de los contrayentes, y que por «lo tanto procede que se disponga la rectifi- «cación que se pide; y Considerando: En cuan- «to á la información producida para probar el na- «cimiento de Manuela Viera, que si bien los tes- «tigos que deponen no han presenciado el na- «cimiento de ésta, sus declaraciones contestes y bien «circunstanciadas constituyen un conjunto de testi- «monios que establecen de manera irrefragable que «doña Manuela Viera, ha sido tenida siempre como «hija legítima de Ignacio Viera y Placidina Serapia «Silveira, como tal considerada y tratada por la «familia de éstos y por el vecindario; y que en tal «concepto se la tiene desde hace más de cuarenta «años; todo lo cual el Juzgado admite como prueba «concluyente de que la expresada Manuela Viera ha «gozado y goza de la posesión notoria del estado ci- «vil de hija legítima de don Ignacio Viera y de doña «Placidina Serapia Silveira; prueba que debe admi- «tirse para acreditar un estado civil cuando faltan «otros medios de prueba y convicción: como ser la «inscripción en el Registro correspondiente y la falta «de testigos presenciales del hecho, que constituye «el estado civil;—Considerando: La conformidad «prestada por el Ministerio Público y lo que dispo- «nen los artículos 72 y siguientes de la Ley de Regis- «tro de Estado Civil y 1.º de la Ley 9 de Julio de 1888 «y los artículos 44, 46, 47 y 48 del Código Civil— «FALLO: Mandando que se proceda á rectificar la «partida de matrimonio que obra á f. 1, con arreglo «á lo establecido en el primer resultando de esta «sentencia que se da por inserto aquí; hágase saber «á quienes corresponda, publíquese esta sentencia «por el término de treinta días en dos diarios de la «Capital; y téngase por acreditado con la información «ofrecida y en cuanto hubiere lugar por derecho, «el estado civil invocado por doña Manuela Viera, «y cumplida que sea esta sentencia y tasadas y sa- «tisfechas las costas, archívese.—*Pedro Aladio.*—Lo «proveyó y firmó, etc.—*José R. López,* Escribano Pú- «blico».—San Fructuoso, 16 de Agosto de 1907.—*José R. López,* Escribano Público. 2916-v.ob.14.

EDICTO JUDICIAL—Se hace saber al público que por auto de S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, de fecha 13 de Marzo del corriente año, recaído en el juicio Eusebia Quintana, sucesión, dictado de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se cita, llama y emplaza á todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho á heredar los bienes de la referida causante, á fin de que comparezcan con los justificativos del caso á estar á derecho en este juicio, dentro del plazo improrrogable de sesenta días, bajo apercibimiento de proceder con arreglo á la ley.—San Fructuoso, 26 de Julio de 1907.—*Joaquín Brandao Sosa,* Escribano Público.

2777-v.oct.1.º.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Hojalatería vendida

Hago saber al público y al comercio, que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano-contador don Rafael Marasco, he vendido á mi hijo Luis Cina todas las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de hojalatería tenia establecida en la calle Figueroa número 180, esquina Asunción, de esta Capital, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo de la misma.—Los que se consideren con algún derecho, pueden pasar á cobrar sus créditos por la citada casa, previniéndoles que transcurrido el término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, el comprador no oirá reclamo alguno.—Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.—*Domingo Cina.—Luis Cina.* 3062-v.oct.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Joaquín Estévez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Gran Baratillo Hispano Italiano», que teníamos establecido en la calle Independencia núm. 97, esquina á la de Guaviyú núm. 99A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera queda amistosamente disuelta la sociedad Zubiria y Estévez: el activo y pasivo á cargo del ex socio señor Estévez y separado ó completamente desligado de la misma el ex socio señor Zubiria.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Zubiria y Estévez.* 3059-v.oct.16.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Andrés Pazos Castro é hijo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacèn Valor» que tenía establecido en la calle Chaná número 43, esquina á la de Caiguá núm. 37, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Eduardo Antelo.*

3058-v.oct.16.

Almacén del "Nuevo Puerto"

Al público y al comercio, se hace saber que con fecha de hoy y por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha vendido por doña María Palacios y Hoz á don José Razzeta, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, denominado del «Nuevo Puerto», y establecido en esta Capital, calle Rampla número 137 y calle Muelle Viejo número 25. A todos cuantos se consideren acreedores de dicha casa, se les ruega pasen por la misma, dentro del término de 30 días, pues pasado ese plazo el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*María Palacios y Hoz.—José Razzetta.*

3057-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura pública que autorizó el escribano J. J. Domínguez el 23 del corriente, ha quedado disuelta de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social Depaulo, Collazo y C.ª, quedando el activo y pasivo á cargo de los socios Collazo y Gallo.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Depaulo, Collazo y C.ª—Collazo y Gallo.* 3055-v.oct.16.

Conclusión de sociedad

Participamos al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Modesto Diaz, ha sido disuelta la sociedad que bajo la razón de Guasco y Calafat (hijo), teníamos constituida en el almacén al menudeo establecido en la calle Agraciada número 420C, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Juan Guasco—Montevideo 23 de Septiembre de 1907.—*Juan Calafat* (hijo).—*Juan Guasco.*

3054-v.oct.4

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público, que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Pedro Jover hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que teníamos establecida en esta ciudad, bajo la razón de Rodriguez y Pessina, con casa de negocio en el ramo de carpintería de obra blanca, en la calle Porongos núm. 237, quedando todo el activo y pasivo á cargo del firmante Blás Rodriguez.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1907.—*Constante Pessina.—Blas Rodriguez.* 3047-v.oct.15.

Sociedad extinguida

Participo al público que se ha disuelto la sociedad Caponi y Jaubanoba, quedando el activo á cargo de don Juan Caponi, y que los que tengan cuentas que cobrar deben presentarlas dentro del término de treinta días en la calle Cerrito números 317 y 319.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*José Jaubanoba.* 3046-v.oct.15.

Formación de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que la Bodega y Restaurant del firmante, Juan Bautista Baldizzone, establecida en el Cordón, de esta ciudad, calle Constituyente números 28, 28 A y 28 B, esquina á la de Vázquez número 130, ha pasado á pertenecer con todo su activo y pasivo á la sociedad formada por los infrascriptos bajo la razón de «Baldizzone y Baccino», en virtud de escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Dominguez.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1907.—*Juan B. Baldizzone.—Emilio Bacino.* 3045-v.oct.15.

Venta de sombrerería

Por el presente, hago saber: que he prometido vender á don Alejandro Taramella la sombrerería de mi propiedad, sita en la calle 18 de Julio número 398, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Antonio Spera.* 3042-v.oct.13.

Elaboración de café

Participo al público y al comercio que he convenido vender á favor de don Joaquín Leyte de Foyos, el establecimiento de elaboración de café, sito en la calle Zabala núm. 76, de esta ciudad.—La presente publicación se hace de acuerdo con lo establecido en la Ley de Venta de Establecimientos Comerciales.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—P. A. de C. García, *Arthuro Carbonell.* 3040-v.oct.12.

Extinción de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó el día 17 del corriente el escribano don Pelayo M. de Pena, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de tienda y demás anexos giraba en la ciudad de Florida á nombre de Antonio López Abella, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José López Alfonso.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Antonio López Abella.—José López Alfonso.* 3039-v.oct.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada con fecha 18 del corriente mes y año ante el escribano don Juan Rossi, hemos disuelto totalmente de común y amigable acuerdo la sociedad que en el ramo de licorería y compraventa de cascos vacíos y sus anexos teníamos establecida bajo la razón social de «Beis, Fernández y Souto» con domicilio en la Aguada, calle Marcelino Sosa número 155, esquina Independencia, quedando á cargo del activo (pues pasivo no existe) los socios don Luis Beis y don Antonio Souto, habiendo recibido su parte el otro socio don Francisco Fernández. A los efectos prevenidos por la ley, hacemos la presente publicación.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Luis Beis.—Antonio Souto.—Francisco Fernández.* 3038-v.oct.11.

Aviso al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por ante el escribano Jaime Ferrer Olais, he firmado boleto de venta de mi casa de comercio de carpinteria y herrería, á favor de don Julián Jauregui. Mis acreedores deberán presentar sus créditos en la misma casa, dentro del término legal.—La Lata, Perdido (Departamento de Soriano), 3 de Septiembre de 1907.—*Leonardo D. Cendoya.—Julián Jauregui.* 3031-v.oct.10.

Ferretería del Globo

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos vendido á los señores Zerboni y Bergamino todas las existencias de nuestra casa de comercio, denominada «Ferretería y Bazar del Globo», situada en la calle Rincón número 260. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa, dentro del término de 30 días, á contar de la fecha. Vencido dicho plazo, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 17 de Septiembre de 1907.—*García y C.ª* 3030-v.oct.10.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á don Manuel Vecino (hijo) los armazones, mostradores, patente de giro y casilla de madera en que tenía establecida mi casa de negocio en los ramos de almacén y despacho de bebidas, situada en la Costa de Vacas, jurisdicción del pueblo del Carmelo, Departamento de la Colonia. Y á los efectos de la ley de 26 Septiembre de 1904, hago la presente publicación, para que los que se consideren con algún derecho á reclamo se presenten á la casa de comercio de los señores Sarachu Hnos., del Carmelo, dentro del término de 30 días.—Carmelo, 10 de Septiembre de 1907.—*Américo Hiquis.* 3029-v.oct.9.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los senores Vicente Gonzàlez Hnos., el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Cerrito núms 72 y 74, esquina Colón, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicha casa deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*Manuel Iglesias.* 3020-v.oct.9.

Venta de una confitería y anexos

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura pública otorgada ante el escribano don Juan I. de Souza con fecha 27 de Agosto ppdo., hemos vendido á los señores Tomás y Ernesto Ayçaguer todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de confitería, despacho de bebidas, café, comidas y billares, teníamos establecida en esta Villa.—Sarandí del Yí, Departamento del Durazno, 1.º de Septiembre de 1907.—*Fernández Hnos.* 3017-v-oct.9.

Venta de una panadería

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á don Francisco Lorenzo y González la panadería establecida en la calle Colonia esquina Arapey, de esta ciudad, quedando á nuestro cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar correspondientes hasta el 30 del corriente mes.—Montevideo, 14 de Septiemboe de 1907.—*Escuder Hnos..* 3013-v.oct.8.

Venta de una tienda

Francisco Barilari, domiciliado en la calle San Salvador número 18, hace saber al comercio y al público, que con fecha de hoy ha vendido á don Amador Fernández, el saldo de las mercaderías y útiles de la tienda y mercería denominada «El Fénix», establecida en la calle Colonia número 282, esquina Ejido, de propiedad de don José Fernández Méndez, quien con consentimiento de sus acreedores, la entregó al que sucribe para liquidarla, y su líquido producto prorratearlo entre todos los acreedores que constan en el balance archivado en el Centro Comercial de Importadores y Mayoristas. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*Francisco Barilari.*

3010-v.oct.6.

Disolución de sociedad y venta

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que con fecha de ayer, por ante el escribano don Santiago R. Alfaro, se ha disuelto la sociedad que teníamos con don José Sanzi, en la 6.ª sección de este Departamento, en los ramos de zapatería y talabartería y que giraba bajo la razón «Piñeiro y Fasola», quedando á cargo de esa sucursal y bajo su exclusiva dirección los compradores don León Senatore y don José Sanzi.—San José, 12 de Septiembre de 1907.—*Angel Piñeiro.—Luis A. Fasola.* 3003-v.oct.6.

Confitería Barcelonesa

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don José Alonso mi casa de comercio denominada «Confitería Barcelonesa», situada en la calle Colón número 40. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa dentro del término de 30 días á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo, el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*Adolfo Roca.*

3002-v.oct.6.

Almacén vendido

Por el presente hago saber, que he vendido á don Cesáreo Delgado, mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, situado en el paraje conocido por Paso de la Balsa en el Queguay, Departamento de Paysandú. A los efectos que estipula la ley, llamo á los que se consideren con derecho, para que comparezcan en el término de 30 días y expongan sus reclamaciones en la casa de los señores Félix y José Horta y C.ª—Paysandú, 9 de Septiembre de 1907.—*Filomena D. de Innamorato.* 2992-v.oct.5.

Venta de una joyería y bazar

A los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, hago saber al público que por escritura autorizada en esta villa ante el escribano don Santos A. Gómez, con fecha veintiocho de Agosto próximo pasado, he vendido a don Jacinto Frigerio y á don Ignacio Herran, todas las existencias de la joyería, relojería y bazar que tenía establecida en esta Villa. En consecuencia, los acreedores de dicha casa deberán presentarme sus créditos en esta Villa, dentro del término legal y á los efectos dispuestos en la ley antes citada.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), 4 de Septiembre de 1907.—*Pedro L. Quartara.*

2990-v.oct.13.

Café vendido

Hago saber al comercio y al público, que por escritura pasada hoy ante el escribano don Fernando I. Diaz he vendido á don Antonio Maiquez todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café, sito en la calle Juncal número 231 de esta ciudad.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 20 días.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*Nicolás Nicodela.*

2984-v.oct.4.

Fiambrería vendida

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he vendido á Victorio Parodi y Serafín Pera mi despacho de bebidas y fiambrería situado en la calle 18 de Julio número 765. Todos aquellos que tengan algún crédito contra dicho establecimiento pueden presentarse á cobrar dentro del plazo de 30 días siguientes á esta publicación; pasando dicho plazo no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 10 de Septiembre de 1907.—*Pedro R. Piazza.* 2982-v.oct.3.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura otorgada ante el escribano don Silverio Sarracina, con fecha 4 del corriente en la ciudad del Durazno, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexos teníamos establecida en Villasboas, paraje de la 2.ª sección de este Departamento, quedando á cargo de don Benito Berges (hijo) el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley respectiva hacemos la presente publicación.—Durazno, 4 de Septiembre de 1907.—*Helguero y Berges.* 2976-v.oct.2.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público, que he vendido á favor de don Juan Quadrelli, el negocio denominado «Carniceria del Comercio», establecido en la calle Hocquart número 143, quedando á mi cargo las operaciones de ese negocio, cuentas á cobrar y deudas á pagar correspondientes hasta el treinta inclusive del corriente mes.—Montevideo, 9 de Septiembre de 1907.—*Marcelino Frouchou.*

2975-v,obre.2.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan Cardozo Vera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y demás anexos teníamos constituida en el paraje «Carmen», cuarta sección de este Departamento,—quedando en virtud de tal disolución todo el activo y pasivo á favor y a cargo del socio Barnech.—Durazno, 3 de Septiembre de 1907.—*A. Santiago Aiçaguer.—Cirilo Barnech.* 2974-v.obre.10.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido a don Antonio Paz mi casa de comercio, despacho de bebidas y billar, establecida en la calle Cerro Largo número 58. A los efectos de la Ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido cuyo plazo el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 7 de Septiembre de 1907.—*Campos y Sainz.* 2969-v-obre.1º.

Al público

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he vendido á don Anacleto G. Medina mi casa de comercio, situada en Peñarol y denominada casa de comida y despacho de bebidas «Unión Ferrocarrilera». Todo el que tenga algún crédito contra dicho establecimiento, puede presentarse á cobrarlo, dentro de los treinta días siguientes á esta publicación. Pasado ese término, no se oirá reclamación alguna.—Montevideo. 7 de Septiembre de 1907.—*Marcelino Parra.* 2967-v.oct 8.

Disolución de sociedad

Por el presente aviso, ponemos en conocimiento del comercio y del público, que con fecha 31 del pasado Agosto quedó disuelta por terminación de contrato la sociedad Caulín, Obiol y C.ª que giraba en esta plaza, de cuyo activo y pasivo se hará cargo la nueva firma de Caulín Hermanos y C.ª—Montevideo, 6 de Septiembre de 1907.—*J. Obiol.—Esmeraldo Caulín.—Juan J. Caulín.* 2964-v.sep.29.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que con fecha 22 de Agosto hemos hecho compromiso de venta de nuestra destilería de alcohol denominada «La Uruguaya», que tenemos establecida en el pueblo «La Victoria». Los que se consideren con algún derecho se presentarán dentro del término de ley en nuestro escritorio, calle Yaguarón 116.—Montevideo, 6 de Septiembre de 1907—*Bonnecarrere, Arioni y C.ª* 2963-v.sep.29.

Al comercio

Los abajo firmados hacemos saber al público y al comercio, que habiendo vendido el primero al segundo la parte que le pertenecía en la sociedad de mueblería y tapicería situada en la calle San José números 28 y 30, los acreedores que deseen cobrar sus cuentas se servirán pasar por dicha casa comercial, dentro de los treinta días de esta publicación.—Montevideo, 5 de Septiembre de 1907.—*David Scotti.—Pablo Mazzarocchi.* 2962-v.oct.8.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Dominguez, quedó disuelta la sociedad «Juan B. Rainosso», que existia en la tienda, mercería, sastrería y sombrerería, calle 18 de Julio números 602 y 604, esquina Piedad número 134, quedando dicha casa

de comercio con todo su activo y pasivo de pertenencia de Antonio Rainosso Barraco.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*Juan B. Rainosso.—Antonio Rainosso Barraco.* 2960-v.sep.28.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida con casa de comercio en el ramo de tienda y mercería en esta ciudad, calle Rivera número 204, esquina Defensa, quedando el activo y pasivo al exclusivo cargo del firmante don Aurelio Rainosso.—Montevideo, 31 de Agosto de 1907.—*Aurelio Rainosso.—Manuel Vinelli.* 2956-v.oct.5.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á los señores José San Roman y Marcelino Romero, la carbonería de mi propiedad, sita en la calle Washington y Colón, número 152, de esta Capital, denominada «La Fe». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 20 días, para que los que se consideren acreedores se sirvan pasar a cobrar los créditos de la misma casa dentro del término de 30 días; vencido este plazo quedarán libres los compradores de toda responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Septiembre de 1907.—*José Morgade.* 2954-v.sep.27.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha de hoy, los señores Chiossone y Saporiti, vendieron á don José María Lizarraga, la casa de negocio que tenían establecida en esta ciudad, calle Soriano núms. 38 y 40, esquina á la de Florida. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—Pp. de Chiossone y Saporiti: *Rodolfo Gimeno.—José María Lizarraga.* 2953-v.sep.27

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he resuelto vender á don José Revetría y don Emilio Fobler el establecimiento de farmacia de mi propiedad, denominado «Londres», situada en la calle Agraciada número 232. Los que se consideren acreedores á cualquier título, pueden pasar por dicha casa á efectuar sus reclamos dentro del plazo de 30 días, á contar desde el día de hoy. Esta publicación se hace de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1907.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*Esteban Oillarteguerre.* 2948-v.sep.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el día 2 del corriente el escribano don José Durán y Vidal ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social «Milano y C.ª», quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Salvador Romairone.—Montevideo, 3 de Septiembre de 1907.—*Anselmo E. Milano.—Salvador Romairone.* 2946-v.sep.26.

Aviso

Por el presente, á efecto de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Juan Alonso todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de carbonería, sita en la calle Yaguarón núm. 217. Los acreedores pueden presentarse á cobrar en el domicilio indicado dentro de los 30 días á contar desde la presente fecha, pues vencido que sea dicho término no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, 1.° de Septiembre de 1907.—*Manuel Suetro.* 2945-v.sep.26.

Disolución de sociedad y venta

Se hace saber al público, que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que existía entre Ignacio Salaverria y Vicente Eguiluz en la lechería establecida en Progreso, Departamento de Canelones, vendiendo Eguiluz su parte á Pedro Ayphassorho y quedando á cargo de Salaverria y Eguiluz las deudas á cobrar y cuentas á pagar que corresponden hasta el 31 de Agosto último.—Montevideo, 2 de Septiembre de 1907.—*Ignacio Salaverria.—Vicente Eguiluz.—Pedro Ayphassorho.* 2937-v.oct.4.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que de común acuerdo, ante el escribano don Santiago R. Alfaro, hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que en los ramos de almacén, tienda y ferretería, teníamos establecida en la quinta sección judicial del Departamento de San José y que giraba bajo la firma «Pérez y Barboza», quedando el activo y pasivo á cargo del socio Carlos Barboza (hijo).

A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 30 días.—San José, 1.° de Septiembre de 1907. —*Serapio Pérez.—Carlos Barboza* (hijo). 2936-v.sep.26.

Al comercio

Pongo en comunicación del comercio y del público en general, que en esta fecha y por ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay he constituido una sociedad con don Luis Sequio, con domicilio en esta Capital en la Avenida General Rondeau número 145, para dedicarnos á los ramos de fábrica de escobas, plumeros, cepillos y pinceles, bajo la razon social de «Clerici y Sequio». En consecuencia, ruego á todas las personas que tengan créditos á cobrar por concepto de la casa de comercio materia de esta sociedad, se sirvan hacerlos efectivos en mi domicilio dentro del plazo de treinta días contados desde hoy, pasados los cuales no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, 1.° de Septiembre de 1907.—*Pascual Clérici.* 2935.v-sep-26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis Perrone Crosa las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Nueva Palmira sin número, esquina Salsipuedes sin número, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 2 de Septiembre de 1907.—*Serafín Rey y C.ª* 2929-v-sep.25.

Al comercio

A efecto de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general, que he contratado vender á los señores Silvio E. Cassarino y C.ª las existencias de especialidades farmacéuticas de mi sucursal establecida en esta ciudad en la calle 25 de Agosto numero 144.—Se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para es satisfechos, vencido cuyo término serllos compradores quedan exentos de toda obligacion y responsabilidad.—Montevideo, 2 de Septiembre de 1907.—*Enrique Beautemps.* 2928-v.sep.25.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Alonzo Manuel

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernarde
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Díaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco
Fábregas Julio
Fernandez Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martin
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Galbisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Inverizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Morras Juana S. de

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo
Seoane Manuel
Scarone Deolinda

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Teijido Josefa

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifredo Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Selvatico y Gallo
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magín Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

José Rivas
Luis P. Rusch
Viera y Rodríguez
Lino Dellabona
Roberto Luning y C.ª

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ergasto P. Seijas
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 1.° de Agosto de 1907

V.° B.°—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Disolución de sociedad

Por el presente aviso se hace saber al comercio y al público, que en esta fecha y de común acuerdo, ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas teníamos establecida en la calle 25 de Mayo núm. 166, esquina de Solis, bajo la firma social de Antonio y Santiago Rigoli, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de la nueva sociedad, constituida por Santiago y Carlos Rigoli. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, 31 de Agosto de 1907.—*Antonio y Santiago Rigoli.—Santiago y Carlos Rigoli* 2927-v.sbe.25

Al público

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de «Frizzi Hermanos y Anfossi», calle Ejido núm. 100, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de los señores Juan y Emilio Frizzi, quienes han formado nueva sociedad bajo la firma «Frizzi Hermanos», según escritura que autorizó el escribano José M.ª Caeiro con fecha 30 de Agosto del corriente año.—Montevideo, 2 de Septiembre de 1907.—*Juan Frizzi.—Emilio Frizzi.—Domingo Anfossi.* 2925-v.sbre.25

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuidos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id. .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjelas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina . .	» 0.04

Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* . . . . » 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd » 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior . . . . . . $ 0.02
» » » con contestación paga . . . . » 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . . $ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . . » 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . » 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . » 0.03
» 100 á 150 » » . . » 0.05
» 150 á 200 » » . . » 0.06
» 200 á 250 » » . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos. . . . . . . » 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos. . . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . . » 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . » 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . » 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos . . . . » 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000. . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción . . . . $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos. . . . . » 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. . » 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos . . . . . . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas $ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
» mayores de 200 fojas. . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . . $ 1.00
De 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
De 200 fojas en adelante . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo) . . . . $ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses. . . . . . » 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encami-

narse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que denun carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no seá entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde: contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vàzquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.

29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.

43—Millán y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, José Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª.

47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.

49—Nuevo París, Francisco Frioni.

51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.

52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.

58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.

59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.

62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.

63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.

65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.

66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.

67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.

68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.

69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.

70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.

72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.

73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.

74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rívera y Lavalleja, Antonio Peri.

75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.

77—25 de Agosto número 15, Juan R Tabral.

78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.

79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.

80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.

81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.

82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.

83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.

84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.

85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.

86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.

87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.

88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.

89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.

90—Reducto y Arenal Grande, José García.

91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.

93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.

94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.

95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.

96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.

97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.

98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.

99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.

101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferrer.

102—Constituyente 314, Carlos Proto.

103—Rivera 230, Juan Amengual.

108—Melilla, N. Vizcaino.

109—Id, Viuda de Echart.

110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.

111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.

112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales de la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.ª Extracción	4 a. m.	extraordinaria
2.ª »	6 a. m.	
3.ª »	11 a. m.	
4.ª »	3 p. m.	
5.ª »	6 p. m.	

NOTA — La extracción extraordinaria que se efectúa á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.

Correspondencia ordinaria 5 y 15 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal Terrestre

Situada en la calle Uruguay entre Andes y Convención.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal de la Bolsa

Situada en la calle de Piedras esquina Zabala.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Oficina de última hora

Situada en el kiosko de Encomiendas de la Dirección General de Aduanas:

Correspondencia ordinaria solamente, 4 y 45 p. m.

SUCURSALES DE LA CAPITAL

El horario de las sucursales de la Capital, con excepción de las arriba indicadas, será el siguiente:

Días hábiles de 6 y 30 a. m. á 6 p. m.
» festivos » 6 y 30 a. m. á 12 m.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia 38.
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones 541.
Goes, Goes y Santa María.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, ídem idem.
Isla de Flores.
Cordón al Norte, Cerro Largo.
Novísima Ciudad, Sierra 223.
Central, Arapey.
Aguada al Norte.
Ramírez—Estanzuela 139.
Maroñas.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m.
d. festivos 6.30 a.m., á 1 p. m.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11, 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	CARTAS Interior c.	CARTAS Vecinales $	CARTAS Vecinales c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos
Impresos: Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso || Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c	CARTAS Sin franqueo $	CARTAS Sin franqueo c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	FRANQUEO Papeles de negocio c.	FRANQUEO Muestras. $	FRANQUEO Muestras. c.	FRANQUEO Impresos. $	FRANQUEO Impresos. c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 », 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	36	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximun 250 gramos

Sin límite de peso || Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c.	CARTAS Sin franqueo $	CARTAS Sin franqueo c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	FRANQUEO Papeles de negocio c.	FRANQUEO Muestras $	FRANQUEO Muestras c.	FRANQUEO Impresos $	FRANQUEO Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Sin límite de peso || Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c.	CARTAS Sin franqueo $	CARTAS Sin franqueo c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	FRANQUEO Papeles de negocio c.	FRANQUEO Muestras. $	FRANQUEO Muestras. c.	FRANQUEO Impresos. $	FRANQUEO Impresos. c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestr s.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Sin límites ni peso || Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	Viajes mensuales EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San António	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	14
Mataojo y Maldonado	14	30
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta . Tres y Lascano . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Meló y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrês Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo Lay Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Punta de Chamames	4	4
Minas y Pueblo Solis	4	
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m. —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL